



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN
LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:
Bach. UGAZ COTRINA, MABEL**

ASESOR METODOLÓGICO
Abg. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO.

ASESOR TEMÁTICO
Mg. JOSÉ ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ VÁSQUEZ

PIMENTEL – PERÚ
2015

FORMATO DE PÁGINA DE PRESENTACIÓN DE LA APROBACIÓN

Título de desarrollo de tesis

ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Aprobación de la tesis

Abg. Samillán Carrasco, José Luis

Asesor metodólogo

Mg. Fernández Vásquez, José Arquímedes

Asesor especialista

Dr. Chambergo Chanamé, César Augusto

Presidente del jurado de tesis

Mg. Obiol Anaya, Erik Francesc

Secretario del jurado de tesis

Mg. Fernández Vásquez, José Arquímedes

Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

Este trabajo en primer lugar lo dedico a Dios, quien durante todo este tiempo me estuvo acompañando, iluminando y guiándome para llegar a la meta.

A mis padres y hermanos que con su amor incondicional me apoyaron en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Definitivamente este trabajo no se habría podido realizar sin la colaboración de muchas personas que me brindaron su ayuda; siempre resultará difícil agradecer a todos aquellos que me guiaron en este arduo camino; porque nunca alcanza el tiempo, el papel o la memoria para mencionar y dar con justicia todos los créditos y méritos a quienes se lo merecen. Por tanto, quiero agradecer a todos ellos cuanto han hecho por mí, para que este trabajo de investigación concluya.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado con el fin de poder optar el título de Abogada, centrado en el problema de investigación denominado: “*Empirismos Normativos y Discordancias Normativas en el marco jurídico de la regulación y supervisión de la Ley General del Sistema Financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la legislación nacional*”, que tiene como objetivo principal esclarecer el marco jurídico de regulación y supervisión de las Cooperativas.

La metodología que se empleó fue el enfoque cuanti - cualitativo, el tipo de investigación es: pura o básica y causal explicativo, los métodos que se usaron fue el hermenéutico y exegético y los métodos auxiliares, el analítico – sintético - deductivo. Como técnicas se emplearon el cuestionario, análisis documental y sus instrumentos de medición de datos: el cuestionario, análisis de contenido.

Con el presente trabajo de investigación se buscó señalar y describir los criterios establecidos por la normativa, la doctrina y la legislación comparada para la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú. La regulación, que establece las reglas a las cuales se someten las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas desde su entrada al sistema, durante su operación y eventual salida del mercado. La supervisión, que consiste en verificar el cumplimiento de las normas por parte de las Cooperativas.

En función de lo obtenido en el desarrollo de la metodología se elaboró una propuesta legislativa en la cual, la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito estaría cargo de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP - SBS.

Palabras claves: Cooperativa, supervisión, regulación, norma.

ABSTRACT

This research has been developed in order to be eligible for the title of Advocate, focused on the research problem called "empiricism Regulatory and Standards Discrepancies in the regulatory framework for the regulation and supervision of the Cooperative Savings and Credit national legislation", whose main objective is to clarify the legal framework for regulation and supervision of Cooperatives.

The methodology used was the quantitative approach - qualitative type of research is pure or basic and causal explanation, the methods used was the hermeneutic and exegetical and auxiliary methods, analytical - synthetic - deductive. The questionnaire, content analysis: As technical questionnaire, document analysis and data measuring instruments were used.

In this research seeks to identify and describe the criteria established by the law, the doctrine and comparative legislation for the regulation and supervision of Credit Unions in Peru. The regulation, which sets the rules to which the Credit Unions monitored since entering the system during operation and eventual exit from the market are submitted. Supervision, which consists of verifying the compliance by the Cooperatives.

Depending on what obtained in the development of the methodology a legislative proposal which, regulation and supervision of Credit Unions would be in charge of the Banking Insurance was developed and AFP- SBS.

Keywords: Cooperative, supervision, regulation, rule.

INTRODUCCIÓN

La economía mundial actual se caracteriza por un elevado grado de incertidumbre, por lo que se ha hecho necesario desarrollar estudios que permitan analizar el presente para ser mejores en el futuro y poder actuar. En consecuencia se deben elegir las estrategias adecuadas que permitan conducir a un mejor desarrollo.

El crecimiento alcanzado por la economía peruana en la última década y el buen entorno de negocios han llevado a las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, a convertirse en los agentes económicos protagonistas del sector microfinanciero. Ello se debe a que las cooperativas apoyan al Estado en la tarea de encarar problemas sociales, tales como la generación de puestos de trabajo, la creación de riqueza, la distribución del poder económico, la promoción de la iniciativa y de la innovación. Se convierten, de esta manera, en uno de los factores más importantes en la disminución de la desigualdad económica y social en el Perú.

El panorama que se empieza a apreciar actualmente y en un futuro predecible, muestra la necesidad de elaborar una alternativa legal que regule la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, con el fin de poder no solo tener una administración más eficiente; sino asegurar los intereses de sus socios. Ese es objetivo de la investigación que se presenta en este documento.

En ese sentido la investigación está estructurada en capítulos y sub capítulos del siguiente modo:

El primer capítulo de la investigación describe el Aspecto metodológico, donde se establece el problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis, subhipótesis, las variables y el diseño de ejecución debidamente estructurados.

En el segundo capítulo se presenta el Marco Referencial vinculado al conocimiento que es relevante para la investigación. Para ello se dividió en cuatro subcapítulos: Sistema Financiero, Cooperativismo en el Perú, Las Cooperativas de Ahorro en la región Lambayeque y La Regulación de las Cooperativas.

Por otro lado en el tercer capítulo denominado: Descripción de la realidad; se analizó estadísticamente la problemática que existe respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

El cuarto capítulo está destinado a realizar un análisis de los responsables y la comunidad jurídica teniendo en cuenta sus apreciaciones e información respecto de los planteamientos teóricos, la norma nacional y la legislación Comparada de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

En el quinto capítulo se presenta las conclusiones parciales que están vinculadas y contrastadas con cada una de las subhipótesis y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

Finalmente en el sexto capítulo se plantean recomendaciones para una adecuada regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú. Para ello se elaboró una propuesta legislativa en la cual uno de los principales cambios, es el de establecer una supervisión especializada de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS con supervisión directa y con presupuesto propio.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	vi
CAPÍTULO I	5
ASPECTO METODOLÓGICO	5
1.1. Problema.	6
1.1.1. Selección del problema	7
1.1.2. Antecedentes del problema.....	7
1.1.3. Formulación del problema.....	23
1.1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.1.5. Limitaciones de la investigación.....	25
1.2. Objetivos de la Investigación	26
1.2.1. Objetivo General	26
1.2.2. Objetivos específicos.....	26
1.3. Hipótesis.....	27
1.3.1. Hipótesis global	27
1.3.2. Sub hipótesis.....	28
1.4. Variables	29
1.4.1. Identificación de las variables	29
Definición de las variables.....	32
1.5. Tipo de Investigación y Análisis	33
1.5.1. Tipo de investigación.....	33
1.5.2. Tipo de análisis.....	33
1.6. Diseño de la ejecución de plan y desarrollo de la tesis.....	33
1.6.1. Universo de la investigación	33
1.6.2. Técnicas e instrumentos, fuentes de recolección de datos	33
1.6.3. Población y muestra de informantes	34
1.6.4. Forma de procesamiento de los datos	36
CAPÍTULO II	37
MARCO DE REFERENCIA	37
SUB CAPÍTULO I.....	37
2.1. El sistema financiero	38
2.1.1. Definición	38
2.1.2. Regulación	39

2.1.2. Instituciones que conforman el Sistema financiero	40
2.1.3. Instituciones que conforman el Sistema No Bancario.....	42
SUB CAPITULO II	44
2.2 Cooperativismo en el Perú.....	44
2.2.1. Antecedentes.....	44
2.2.2. Fundamentos teóricos y filosóficos.....	46
2.2.3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito	48
2.2.4. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la actualidad.....	52
2.2.4. Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.....	55
SUB CAPÍTULO III	58
2.3. Las Cooperativas de Ahorro en la Región Lambayeque	58
2.3.1. Cooperativas de Ahorro y Crédito en la región.....	58
2.3.2. Impacto Económico.....	58
SUB CAPITULO IV	60
2.4. La Regulación de las Cooperativas.....	60
2.4.1. Incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo la supervisión de la SBS y no de la FENACREP	62
CAPÍTULO III	64
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	64
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	66
3.1.1. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de los Planteamientos Teóricos en los responsables.....	66
3.1.2. Principales razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables.	68
3.1.3. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la norma nacional en los responsables.....	69
3.1.5. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la Legislación Comparada en los responsables.	72
3.2. DESCRIPCION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	75
3.2.1. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica.....	75
3.2.2. Principales razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica.	76

3.2.3. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la norma nacional en la Comunidad Jurídica.....	77
3.2.4. Principales razones y causas del desconocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica.....	79
3.2.5. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica.	80
3.2.8. Principales razones y causas del conocimiento de las ventajas que tendría que la SBS regule y supervise a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica.....	85
3.2.9. Principales razones y causas del conocimiento de costos beneficios para la implementación de la propuesta legislativa que sea la SBS la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica.....	86
CAPÍTULO IV.....	89
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	90
4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	90
4.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.....	90
4.1.2. ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA NORMA NACIONAL.....	93
4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	99
4.2.1. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.....	99
4.2.2. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA NORMA NACIONAL.....	102
4.2.3. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	106
CAPÍTULO V.....	114
CONCLUSIONES.....	114
5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis.....	115
5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema.....	115
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.	118
5.2. Conclusiones parciales	121
5.2.1. Conclusión parcial 1.....	121

5.2.2. Conclusión parcial 2.....	123
5.2.3. Conclusión parcial 3.....	126
5.2.4. Conclusión parcial 4.....	129
5.3 CONCLUSIÓN GENERAL.....	134
5.3.1 Contrastación de la hipótesis global.....	134
5.3.2 Enunciado de la conclusión general.....	135
CAPÍTULO VI.....	139
RECOMENDACIONES.....	139
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES.....	140
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	140
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	140
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	141
6.1.4. Recomendación Parcial 4.....	141
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.....	142
REFERENCIAS:.....	144
ANEXOS:.....	147
Anexo N° 1: Selección del problema a investigar.....	147
Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema.....	148
Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema.....	148
Anexo N° 4: Matriz para plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global.....	150
Anexo N° 5: Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos.....	151
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LEGISLADORES, JUECES Y ABOGADOS.....	152
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	162

CAPÍTULO I

ASPECTO METODOLÓGICO

1.1. Problema.

El problema en que se centró la presente investigación, es aquel que denominamos: Discordancias normativas y empirismos normativos sobre la regulación y supervisión en la Ley General del Sistema Financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

La Ley General del Sistema Financiero N^o 26702 publicada con fecha 09 de diciembre del año 1996, considera dos categorías en las Cooperativas de Ahorro y Crédito: aquellas que están autorizadas a captar depósitos de terceros (sujetas al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP); y aquellas que captan recursos únicamente mediante los aportes de sus socios, cuya supervisión fue delegada a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP).

Es así pues, que La Ley General del Sistema Financiero con el objetivo de que estas últimas entidades tengan un órgano de control, encargó la supervisión a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o a otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la SBS. Dicho de ese modo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben elegir en forma voluntaria a la entidad que quieren que las supervise. No obstante, dicha voluntad de elegir ha sido mal interpretada por la mayoría de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, al creer que pueden escoger entre estar sujetas o no a la supervisión. Según señala Viguria (2014) en un reciente estudio realizado por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, indica que de las 330 Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en nuestro país, solo 90 se han sometido a la FENACREP, mientras que el restante grupo de cooperativas no cuentan con ninguna supervisión.

La SBS presentó al Congreso en el año 2012 el proyecto de ley 2195 para controlar y supervisar a las CAC; cuyo dictamen fue aprobado por la Comisión de Economía el mismo año y actualmente se encuentra pendiente de debate en el Pleno del Congreso.

Se entiende que la iniciativa busca llenar el vacío legal de la FENACREP, haciendo que la supervisión directa esté en manos de la SBS indistintamente si los depósitos que captan son de sus asociados o no.

1.1.1. Selección del problema

De entre aquellos que afectan los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la legislación nacional se seleccionó, priorizando e integrando este problema, considerando los siguientes criterios de priorización – selección:

- a) Se tuvo acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuyó a la solución de otros problemas.
- c) Presenta alta incidencia social.
- d) Afectó negativamente a los derechos de los socios y/o de los terceros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.
- e) En su solución estuvieron interesados los responsables de dos o más sectores.

1.1.2. Antecedentes del problema

a. ¿Desde cuándo se tiene referencias sobre este tipo de problema?

Revisando las fuentes de información se encontró diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio, básicamente referidas acerca del sistema regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de las cuales se trajo a colación las siguientes:

➤ **En el mundo**

En Argentina, Cracogna (2014), a través de su investigación titulada: **“Las cooperativas y su dimensión social”**. El objeto de su trabajo consiste en presentar el perfil social de las cooperativas desde un enfoque jurídico, destacando los peculiares rasgos que esta forma jurídica de organización de la empresa exhibe frente a las sociedades comerciales con las que frecuentemente suele ser confundida. El método empleado es el analítico, sintético y descriptivo de las realidades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, mediante búsqueda y consulta de textos, la técnica documental incluyó el análisis, comparación de textos, legislaciones, resoluciones de Organismos internacionales como la ONU, OCA y la Unión Europea. Concluyendo que las cooperativas han surgido en época de crisis y han demostrado capacidad para resolver problemas que no pueden superar las empresas capitalistas ni las empresas del Estado; las primeras por responder a una lógica de maximización del lucro susceptible de conducir las a excesos que provocan consecuencias negativas para la economía en su conjunto y las segundas por su naturaleza burocrática ligada a los gobiernos que las lleva a priorizar objetivos políticos ajenos a la sana administración y al propio interés de la ciudadanía. Por ello considera a las cooperativas como formas empresariales intermedias capaces de equilibrar los comunes excesos de ambas. La dimensión social de las cooperativas surge de su propia naturaleza, a la cual la legislación y las regulaciones administrativas deben plegarse adecuadamente a fin de permitir el pleno desarrollo de todo su potencial.

En España, Coque, J. (2002), a través de su trabajo de investigación titulado: ***“Las Cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo”***. El objetivo de su trabajo en este artículo es ilustrar que el cooperativismo latinoamericano es heterogéneo, como lo son sus raíces y vías de desarrollo. Explica pues que durante el siglo XX se ha ido conformando esta situación a partir de dos tipos básicos de cooperativa: las cooperativas financieras y las agropecuarias. El artículo describe esos procesos, sus fuerzas endógenas y exógenas, y los tres niveles de desarrollo actual que se derivan de ellos. Esos niveles son ilustrados mediante tres países típicos: Argentina, Venezuela y Chile.

La metodología utilizada fue investigación descriptiva por medio de la observación documental: análisis de contenido, análisis secundario de fuente de datos, análisis e interpretación; y también la investigación histórica sobre los orígenes del Cooperativismo Latinoamericano, su evolución durante el siglo XX y el Cooperativismo moderno. El autor concluye pues diciendo que las cooperativas de América Latina muestran muy diversos orígenes, antigüedad, tamaño, oferta de productos, estructuras organizativas, grados de formalización legal, penetración o éxito. En muchas situaciones, el cooperativismo tradicional se mezcló con el moderno, aunque el segundo haya prevalecido en la mayoría de los casos y frecuentemente anulado al primero. La conquista europea redujo la ayuda mutua tradicional mientras, a lo largo de siglos, introducía formas cooperativas ajenas al continente. El resultado ha sido una suerte de fusión descompensada entre unos y otros tipos de cooperativas.

No obstante esa heterogeneidad, puede destacarse un primer perfil general: el cooperativismo latinoamericano moderno es un fenómeno importante y mayoritariamente asociado a las capas medias de la población. Con abundantes excepciones, los extremos de pobreza y riqueza están mal representados en él. Su origen histórico abunda en clases medias y obreros cualificados urbanos. En el medio rural, suele tratarse de colonos o pequeños propietarios, muchas veces beneficiarios de reformas agrarias. Esto concuerda con el hecho de que todo vínculo cooperativo exige homogeneidad de necesidades y unas condiciones formativas mínimas para participar. Pero también algunos sectores pobres buscan satisfacer necesidades básicas mediante cierto pseudocooperativismo, en programas dirigidos por estados, instituciones religiosas, agencias internacionales u organizaciones no gubernamentales. En definitiva, puede decirse que las cooperativas contribuyen de forma relevante a los sistemas socioeconómicos de América Latina. Y en sus consideraciones finales manifiesta que no todo el cooperativismo latinoamericano es exógeno, fracasado o formal. Su misma heterogeneidad permite ver el futuro con cierto optimismo, al observar que en la región abundan los empresarios, que muchos de ellos son colectivos y que afloran con frecuencia en épocas de crisis como la que actualmente sufren casi todos estos países.

En España Genovart, J. (2012); en su tesis doctoral denominada: ***“Aspectos Económico contables de las Sociedades Cooperativas”***. El objetivo del trabajo de investigación es profundizar en el estudio de los aspectos de orden contable peculiares de las sociedades cooperativas. En particular, analiza el ordenamiento

jurídico-contable actual que compete a las cooperativas, examinando su adecuación a las características específicas que presentan estas sociedades y que las diferencian de las entidades capitalistas. Además de revisar, la normativa actual que regula el depósito de las cuentas anuales de estas sociedades, ante los registros competentes para ello, propone alternativas de mejora a la regulación vigente, para que el citado depósito de cuentas sea de utilidad para la toma de decisiones económicas de los usuarios de la información contable. La metodología que se utilizó en la presente investigación fue un análisis del estado de la cuestión ya que se analizan las diferencias que pueda tener la sociedad cooperativa como entidad de la economía social, con el resto de entidades mercantiles y también un análisis de la realidad. Concluye pues comentando que en la actualidad, el modelo económico imperante es un modelo de economía mixta, en el que coexiste el capitalismo económico, junto con un intervencionismo gubernamental, a fin de mejorar la redistribución de la renta y de la riqueza de la población. El sector de la economía social, pretende conciliar la economía con un sistema de valores humanos y sociales, aportando nuevas soluciones organizativas de la producción que contribuyen a superar las limitaciones del actual modelo de economía mixta. Conceptualmente, las cooperativas, son entidades formadas por un conjunto de personas físicas y/o jurídicas, que se asocian, libre, voluntaria y democráticamente, interviniendo en el mercado, para la obtención de un fin común, distribuyendo el eventual excedente en función de la participación de los socios en la actividad realizada y no según el porcentaje que representa su aportación al capital social. Deben calificarse como entidades mercantiles personalistas, atendiendo al concepto de

empresa o empresario y por realizar, entre otros, actos de comercio con terceros no socios. Pertenecen al sector de la economía social, al priorizar el servicio a sus miembros o a la colectividad respecto de la obtención de lucro, deben gestionarse democráticamente y actuar basándose en los siete Principios sobre Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional.

En Ecuador, Abril, F. (2015) Cuenca. En su tesis titulada: **“Análisis financiero de las Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 3 zonal 6 bajo el sistema de monitoreo Perlas para el periodo 2010-2013”**, para la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría en la Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador. Su objetivo es analizar la situación financiera y el manejo administrativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 3 de la zona 6. La metodología utilizada fue el análisis respecto el sistema financiero de las cuatro cooperativas de un universo de diez instituciones a través de la recolección de datos. Se concluye expresando que la Ley de Economía Popular y Solidaria ha significado para las instituciones financieras un importante instrumento para orientar estructuralmente su gestión, para afirmar su identidad popular y solidaria y para emprender en políticas y procedimientos que aseguren un tratamiento técnico prudente las instituciones que lo integren. Señala además que a pesar de los avances en normativa y regulación del sistema todavía el organismo de control promover una mejor aplicabilidad de la Ley y la normativa establecida en los reglamentos; los dispares niveles de capacitación de socios y directivos así como de los profesionales que laboran en dichas instituciones, limita avanzar hacia una visión amplia de la administración financiera. El Sistema de Monitoreo de

Perlas ayuda al control y supervisión en el diagnóstico situacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, previniendo o corrigiendo errores cometidos; sin embargo su efectividad se ve limitada a la voluntad política de sus dirigentes y a la capacidad profesional de sus funcionarios.

➤ **En el país**

Castillo, E. (2012); en su tesis: “Análisis económico y financiero en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cesantes, Jubilados y Activos del sector Salud La Libertad (2010-2012)” para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración y de Contador Público de la Universidad Privada Antenor Orrego. Su objetivo es demostrar que la Gestión Económica y Financiero en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cesantes, Jubilados y Activos del Sector Salud La Libertad - Periodo 2010 - 2012, no es eficaz. Para ello la metodología que se utilizó fue un análisis situacional del sector cooperativo, se realizó un análisis económico financiero en la empresa y se midió el nivel de Gestión de acuerdo a sus metas trazadas. Concluye en que el sector cooperativo está en un constante crecimiento, al finalizar el 2012 estuvo representado por 163 instituciones que brindaron productos y servicios a más de un millón ciento treinta mil familias, de sus principales indicadores podemos apreciar el crecimiento sostenido de, sus activos en un 18%, las colocaciones en un 19%, su patrimonio en un 14%, los ingresos financieros en un 25%, los resultados netos en un 22% y el número de socios en un 12%. De los estados financieros analizados en CEJUASSA, se observó el crecimiento de, los activos en un 15%, las colocaciones en un 7%, el patrimonio en un 13%, los ingresos financieros en un 9%, el resultado neto en un 5% y el

número de socios en un 5%; en comparación con las cifras del sector podemos afirmar que la cooperativa se encuentra por debajo en todas las principales cuentas por lo que necesita tomar decisiones que le permitan mejorar la gestión y llevarla a un estado de competitividad en el mercado.

➤ **En la localidad**

No se encontró investigación alguna en la Región Lambayeque, relacionadas con el marco legal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

a. Estudios anteriores

- **En el mundo**

Heredia, S. (2014) Guayaquil. En su tesis titulada: ***“Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador: El nuevo marco jurídico y su rol económico social”***, para obtener el grado de magister en Tributación y finanzas de la Universidad de Guayaquil. El objetivo es investigar cuál es el grado de importancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el financiamiento de las actividades tanto productivas así como de servicio que ofrecen, enfocándose en dos periodos demarcados por la expedición de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Popular, (LOEPS). Conociendo que las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecen a la base de la pirámide financiera, debido a su cercanía a los clientes que a su vez son socios, que en la mayoría de los casos son personas con ingresos bajos y por esta razón se les dificulta el acceso a los servicios financieros. Gracias a lo anterior es que nace la idea de crear la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria (SEPS) como ente regulador de las Cooperativas de Ahorro y crédito, las cuales tienen como objetivo primordial el desarrollo de sus clientes y sus socios.

El método empleado es el analítico, sintético y descriptivo de las realidades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Ecuador.

Concluye que su hipótesis planteada se cumple ya que el nuevo marco jurídico permite a las Cooperativas de Ahorro y Crédito fortalecer la supervisión y el control mejorando su imagen institucional ante sus socios y la sociedad, utilizando el balance social. Las Cooperativas de Ahorro y crédito gozan de una posición excepcional gracias a que su demanda está dada por un mercado propio, el cual está necesitado de servicios de calidad y en cantidad colaborando con el objetivo estatal del buen vivir. El nuevo marco jurídico institucional ha permitido que las Cooperativas de Ahorro y crédito sean una de las instituciones financieras que más han crecido en el último año (2012-2013) en sus principales cuentas de balance, siendo sus números más importantes el crecimiento de sus activos en 18.6% mientras que sus captaciones provenientes de los clientes aumentó en 20.9%, datos que dan una idea clara de su crecimiento y progreso. Y el crecimiento económico y de imagen logrado por las Cooperativas de Ahorro y crédito se fortalecen con mecanismos de control y supervisión como lo es el balance social, que permite medir su aporte al desarrollo económico y fundamentalmente el desarrollo social de la población.

En Argentina, Coppini, V. (2007) en su artículo informativo denominado: **“Cooperativas de Ahorro y**

Crédito de Argentina”. El objetivo es realizar un informe con datos cualitativos y cuantitativos respecto del desarrollo del sector cooperativo de ahorro en Argentina. La metodología que se utilizó fue el análisis de datos proporcionados por el Banco Credicoop Cooperativo Limitado; además de la recopilación, selección y análisis de la información del Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.L.P., con material bibliográfico (libros, revistas especializadas, trabajos monográficos de investigación de estudiantes, trabajos de tesis e investigaciones realizadas a través de Unircoop –Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo). En sus conclusiones resalta que una suma considerable de entidades decidió salir del sistema financiero controlado por el Banco Central para transformarse en Cooperativas de Crédito, debido a la imposibilidad de cumplir con las normativas impuestas y beneficiándose de las disposiciones de la autoridad de aplicación (INAES) que eran más flexibles. Como resultado de ello, hoy nos encontramos ante un número considerable de Cooperativas de Crédito Cerradas. Sin embargo, la falta de información nos impide determinar tanto su nivel de actuación como su participación en el sistema. No obstante, merece destacarse que a partir de los efectos producidos por la crisis económica del año 2001, el sistema financiero cooperativo, más allá de las dificultades imperantes a la hora de definir su operatoria, no se vio mayormente afectado, fundamentalmente debido a las medidas, tanto de índole institucional como de índole operativo/comercial, que el Banco Credico Coop. Ltdo. Implementó para sortear esta situación.

Acompañando las medidas, hay que destacar la respuesta que la sociedad le dio al sistema financiero cooperativo al reconocerlo como una opción válida. Finalmente, se observa cómo los sucesos acaecidos durante más de un cuarto de siglo marcaron un claro deterioro de las entidades cooperativas, de 77 bancos y más de un centenar de cooperativas de crédito, hoy sólo se cuenta con una entidad bancaria y dos cajas de crédito. A su vez, tenían una participación cercana al 10 por ciento del sistema y hoy esa suma es apenas superior al 2 por ciento. La necesidad de cambiar el modelo económico por uno que privilegie la equidad y el fomento de instituciones de carácter social es indispensable para el desarrollo, no sólo del sector cooperativo, sino también de la pequeña y mediana empresa dentro de las economías regionales. Para esto, es fundamental la modificación del marco legal imperante por uno que promueva una apertura hacia otro tipo de institucionalidad. En el ámbito nacional, son auspiciosas las modificaciones efectuadas a la ley de entidades financieras a través de la norma 26.173/06, que devuelve a las Cajas de Crédito como un instrumento fundamental para direccionar el crédito al pequeño productor, como así también a las regiones donde el sistema financiero comercial no llega. Es de esperar una adecuada reglamentación del Banco Central que potencie su efectivo desarrollo.

En Chile, Muñoz, J. (2014) Santiago. En su tesis titulada: ***“Cooperativas naturaleza y principio: Análisis comparativo a nivel internacional de la Ley 19.832 o Ley General de Cooperativas”*** para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y

Sociales en la Universidad de Chile. El objetivo de esta tesis es comprobar el estado de la legislación chilena en materia de cooperativas, específicamente en lo que dice relación a la naturaleza y, consiguientemente, los principios de la institución. El método que se utilizó fue el análisis de las normas de la Ley General de Cooperativas. Llega a la conclusión que en el mundo moderno, cuando se habla de “cooperativa”, se está haciendo referencia a un modelo empresarial determinado, enmarcado en una tradición específica y caracterizada por una gama particular de elementos, principios y valores que constituyen, en definitiva, su razón de ser. Dada esta tradición, en el sector cooperativo la doctrina juega un rol primordial en la consideración de lo que una cooperativa es en un momento determinado, rol que se concretiza particularmente a través de las Declaraciones de Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional. Cuando la ley chilena señala que las cooperativas tienen por objeto mejorarla vida de sus socios de conformidad con la ayuda mutua, lo que está enmarcando en esta tradición determinada de la que hablamos, en tanto se ha entendido por la doctrina que ese (o expresiones homólogas de la misma) es el elemento central de la figura. Así, con respecto a la naturaleza de la institución, nuestro ordenamiento está en la línea tanto de lo señalado por la doctrina cooperativa como por los instrumentos internacionales revisados, siendo, de hecho, particularmente claro precisamente en cuanto nombra la ayuda mutua de forma directa. En ese sentido, llama la atención la discusión parlamentaria que se dio a propósito de la referencia a la ausencia de fines de lucro que existía con anterioridad en la ley

y que fue suprimida producto de ese debate. Lo cierto es que la ausencia de fines de lucro es una consecuencia necesaria de la estructura cooperativa, un elemento que necesariamente se desprende de la ayuda mutua, independiente de que no se señale directamente en la ley (de hecho, señalarlo es una redundancia, razón por la cual no aparece tampoco referida en los instrumentos internacionales revisados). No verlo de este modo es pasar por alto el hecho de que la finalidad de las cooperativas es el servicio que los socios se procuran a través de ella para mejorar sus condiciones de vida, no la persecución directa de una ganancia económica, como podría ocurrir en una empresa tradicional. Independiente de que las cooperativas puedan obtener ganancias económicas de forma accesoria a través de las operaciones que realicen con terceros, estas nunca pueden ser, como resulta evidente, su objetivo principal. También existe en nuestro ordenamiento un problema específico relacionado con la sustentabilidad del patrimonio de las cooperativas, en tanto sólo a ciertas cooperativas de les exige la constitución de fondos de reserva legales, mientras que al resto se les permite la figura de los fondos de reserva voluntarios, fondos que los socios pueden retirar al marcharse de la cooperativa, lo que provoca que, a la larga, no tengan cumplan con el objetivo que les compete. Autonomía e independencia: la ley, a través de su redacción, parece sólo remarcar una arista del principio, aquella que dice relación la neutralidad necesaria de la cooperativa como órgano, esto es, manteniéndose al margen de actividades de carácter político o religioso. Un campo acotado y no particularmente relevante de situaciones en que el

principio se ve limitado puede mencionarse como ejemplos que no consideramos graves: actividades incompatibles dentro de una misma cooperativa, regulación en ciertas actividades propias para otro tipo de entidades que podrían dificultar el ingreso de las cooperativas a un sector determinado, y quizá un excesivo rol fiscalizador de parte del Departamento de Cooperativas.

Molina, G. (2005) en su tesis titulada: **“Cooperativas entidades necesarias para el desarrollo de un estado de derecho”**. Tesis para optar al grado de Magister en Derecho Privado en la Universidad de Chile. El objetivo de su investigación es demostrar la naturaleza de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que es la cooperación de forma tal que el trabajo de los socios se dirige a favor de todos y cada uno de ellos en la medida de sus aportes. El trabajo pues que tienen estas Cooperativas adquiere una dimensión diferente, más humano, donde el esfuerzo individual, se transforma en social y donde cada socio no sólo se beneficia por su propio esfuerzo, sino también por el que realizan los demás. La necesidad existente en nuestro país de fomentar e incentivar la unión de estos grupos intermedios dentro del Estado, es una realidad que debe ser considerada al tiempo de buscar alternativas de crecimiento. La metodología utilizada es el análisis comparativo de los estudios sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito como forma de aporte a la economía del país. Concluye que las cooperativas son tanto un factor de progreso como un instrumento útil que el estado debe utilizar a fin de alcanzar sus objetivos. Por su parte, conforme lo señala nuestra carta fundamental, el

Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. De esta manera creemos que los fines de las cooperativas son coincidentes con los fines del estado y resulta lógico esperar, si bien no un dirigismo intervencionista del aparato estatal, sí un rol de fomento y protección al movimiento cooperativo. La inserción del derecho cooperativo en el ámbito de la legislación chilena es un fenómeno de especiales características, que representa en cierto modo la culminación de procesos sociales históricos y a la vez la proyección en el futuro de nuevos esquemas en las relaciones sociales, las que debe tutelar el derecho, a fin de que se desarrollen en un marco de justicia y equidad. Mundialmente, las sociedades tienen que hacer frente al cada vez más rápido aumento del desempleo, al deterioro del medio ambiente y a la necesidad de concentrarse en las realidades e imperativos económicos, a costa de valores humanos. Las cooperativas constituyen la parte humana del desarrollo, y como tal contribuyen a que se tenga en cuenta muchas de las cuestiones sociales más urgentes, poniendo en práctica el más novedoso de los siete principios cooperativos, el interés por la comunidad. La ética y el interés por la gente han guiado a las cooperativas durante sus más de 100 años de existencia. Concretamente, las cooperativas contribuyen a hacer que nuestra sociedad sea más justa y respetuosa de los valores humanos.

- **En el país**

Farro, D. (2013) Lima. En su tesis titulada: ***“Diseño de un modelo de gestión del conocimiento para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Lima Metropolitana”*** para obtener el título de Ingeniero Industrial en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo de la presente investigación fue formular un modelo de gestión del conocimiento aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Lima Metropolitana para mejorar su desempeño organizacional, considerando la situación actual de dichas Cooperativas de Ahorro y Crédito y los retos que le presentará el entorno. En su investigación la metodología que utilizó fue un análisis de la literatura de las Cooperativas de Ahorro y crédito y de la estructura de las CAC y un diagnóstico situacional de las Cooperativas de Ahorro y crédito mediante encuestas a los expertos. En sus conclusiones; la contribución más importante de esta investigación es la formulación de un modelo de Gestión del Conocimiento para las cooperativas de ahorro y crédito de Lima Metropolitana, el cual establece un marco para el análisis y la toma de decisión respecto al manejo de sus conocimientos críticos con el objetivo de mejorar el desempeño global de estas organizaciones. La formulación de este modelo satisface la necesidad de formalizar la Gestión del Conocimiento en las CAC; es decir, de identificar los elementos que otorguen dirección a dicha gestión, los conocimientos críticos a gestionar, los mecanismos que desarrollen esos conocimientos y los actores internos que deben participar.

- **En la región**

No existen investigaciones en la localidad respecto a la regulación sobre la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

1.1.3. Formulación del problema

El problema pudo ser formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema (Discordancias Normativas)

- a) ¿Cuál fue el desarrollo de la Legislación en la norma nacional en la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú?
- b) ¿Se advirtió falta de uniformidad o consistencia en la norma nacional respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú?
- c) ¿Existieron discordancias normativas en la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?
- d) Si existieron esas discordancias normativas, ¿cuáles fueron?
- e) ¿Por qué se dieron esas discordancias normativas?

Segunda parte del problema (Empirismos Normativos)

- a) ¿Existieron empirismos normativos en cuanto a la regulación de las cooperativas de Ahorro y Crédito en el país?
- b) ¿Estos empirismos normativos contribuyeron para que no exista seguridad jurídica en el sistema financiero y en el consumidor?
- c) ¿Existieron estos empirismos normativos, cuáles fueron?
- d) ¿En la realidad se dan estos empirismos normativos de supervisión y regulación a las cooperativas de Ahorro y Crédito?

- e) ¿Contribuyeron estos empirismos normativos a la inexistencia de un justo reconocimiento del reglamento jurídico claro de las cooperativas de Ahorro y Crédito?

1.1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación resultó necesario, ya que las Cooperativas de Ahorro y Crédito han permitido la incorporación de personas en el sistema financiero (bancarización) y el desarrollo de las microfinanzas en el Perú. En este sentido el cooperativismo es un modelo asociativo que facilita el desarrollo sostenible de una actividad económica y social, cuyo valor diferencial está en el sentido democrático y equitativo que refuerza la relación entre sus miembros para el cumplimiento del objetivo que los une. Actualmente el modelo de cooperativa constituye una propuesta organizativa de gran valor ya que se basa en el propio mercado y otorga a los asociados ventajas importantes como facilitar la asociatividad de las empresas y empresarios y favorecer la competitividad de las unidades económicas que la componen.

Las cooperativas por ser organizaciones que nacen de forma voluntaria y con un espíritu solidario, constituyen un ejemplo valioso para los emprendedores y las microempresas que buscan la manera más efectiva de crecer, consecuencia de ello han logrado captar el interés de organismos internacionales que buscan darle legitimidad a estas empresas a través de acuerdos y convenios internacionales. Es el caso de la reunión de la Alianza Cooperativa Internacional ACI de 1995 en Manchester en la que se procedió a una nueva reformulación de los principios cooperativos, vigentes hoy en día. Estos principios son: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información; cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad. En ese sentido, y en base a la recomendación N° 193 de la

Organización Internacional de Trabajo en la que establece que: es rol del estado frente a las cooperativas establecer una política y un marco jurídico que sean favorables y compatibles con la naturaleza y función de estas organizaciones; es también papel del estado establecer un marco institucional que permita establecer medidas para el registro, regulación y supervisión de las cooperativas que respeten su autonomía y que sean conformes con la legislación nacional.

Teniendo en cuenta esto, resulta necesario elaborar una propuesta legislativa para el cumplimiento de la supervisión y regulación de las cooperativas de Ahorro y Crédito y sobre todo la protección de los derechos de los ahorristas. Así mismo, el control en las Cooperativas debe ser una condición necesaria para que exista confianza de los asociados, la comunidad, los inversionistas, la cooperación externa y de todos aquellos que hagan negocios con las cooperativas. Teniendo en cuenta que en las Cooperativas, los ahorristas no tienen seguro de depósito, como sí ocurre con las instituciones de crédito, por lo que si alguna cooperativa quiebra los ahorristas pierden sus depósitos. Por ende el Estado, en aras de brindar confianza al tráfico del sistema financiero y asegurar que el sistema cooperativista sea sólido específicamente en la supervisión y regulación de las Cooperativas debe delegar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS la función de supervisión y regulación de estas Cooperativas.

1.1.5. Limitaciones de la investigación

- a) Bibliografía insuficiente sobre la regulación en los casos de supervisión y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país.
- b) Se contó con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación.

- c) La investigación es autofinanciada.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar el marco jurídico de la regulación y supervisión de la Ley General del Sistema Financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional con respecto a un marco referencial que integre planteamientos teóricos, normas que la rigen, teniendo en cuenta la Legislación Comparada; mediante un estudio cuanti – cualitativo para tener una base y elaborar una propuesta legislativa en la cual sea la Superintendencia de Banca Seguros y AFP - SBS quien regule la supervisión y la regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en la numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y resumir las Discordancias normativas directamente relacionados con los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional, tales como planteamientos Teóricas; normas; y Legislación Comparada.
- b) Describir los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional, en sus partes o variables prioritarias como: Responsables y Comunidad Jurídica.
- c) Comparar, mediante un tipo de investigación pura o básica, explicativa – causal y un tipo de análisis predominantemente cuantitativo, pero de modo complementario con calificaciones

e interpretaciones cualitativas; y, con el apoyo de la estadística y de programas informáticos - cada parte o variable prioritaria de los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; con respecto a cada parte o variable del MARCO REFERENCIAL, que sea atingente.

- d) Identificar las causas, de cada parte o variable del problema; es decir Discordancias Normativas y Empirismos Normativos; que afectan a los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.
- e) Elaborar una propuesta legislativa que regule la supervisión y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que nos permita reducir las Discordancias Normativas y los Empirismos Normativos.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis global

La supervisión y regulación en la Ley General del Sistema Financiero de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; se ve afectada por discordancias normativas y empirismos normativos; por parte de los Responsables y comunidad jurídica debiéndose incluir planteamientos teóricos de la Legislación Comparada en la cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito estén supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) del país, sin tomar en cuenta el monto de su capital o si los depósitos vienen de sus asociados o de terceros. Es por ello que urge la necesidad que tanto los responsables y la comunidad jurídica del país analicen, evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el marco regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, teniendo en cuenta el Derecho Comparado.

1.3.2. Sub hipótesis

a) Se apreciaron **discordancias normativas** por parte de los **responsables** en la **norma nacional**, debido a que no existe una regulación específica y adecuada referente a la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS.

Fórmula : -X1; A1; -B2

Arreglo1 : -X, A,-B

b) Se advirtieron **discordancias normativas** por parte de la **comunidad jurídica** en la **norma nacional** referidas a la regulación de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú, debiéndose tomar como referencia la legislación comparada para la solución de la problemática.

Fórmula : -X1; A2; - B2, B3

Arreglo 2 : -X; A; -B

c) Se apreciaron **empirismos normativos** por parte de los **responsables** debido a que en la norma nacional no se ha incorporado conceptos básicos que regulen la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Fórmula : -X2; A1; -B1; -B2.

Arreglo 3 : -X; A;-B

d) Se apreciaron **empirismos normativos** por parte de la **comunidad jurídica** en los planteamientos teóricos de la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y Crédito en el Perú contenidos en la norma nacional hecho que se soluciona teniendo en cuenta la Legislación Comparada.

Fórmula : -X2; A2; - B1; - B2; B3

Arreglo 3 : -X; A;-B

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de las variables

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Responsables

A2 = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos Teóricos.

-B2 = Normas

- B3 = Legislación Comparada.

-X = Variables del Problema

- X1 = Discordancias Normativas

- X2 = Empirismos Normativos

1.4.2. Definición de variables

A1= Responsables:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente al... ***“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para lograr un objetivo” o también persona(s) obligada(s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos*”**. Según Chiavenato, H, (2001, p. 89).

- Poder legislativo
- Poder Judicial

A2 = Comunidad Jurídica:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todas las personas que deben garantizar la calidad de las leyes (abogados especialistas en Derecho Comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chiclayo) a fin de aplicar correctamente el marco regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

B1 = Planteamientos Teóricos:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”; referidos a lo básico, es decir...“Pertenece a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”.

B2 = Normas:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar “la norma o regla jurídica como un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”.

B3 = Legislación Comparada:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar a la “Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”; referido a

legislación “Se entiende por tal, según la definición de la Academia de la Lengua, “el conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una entidad determinada, y también la ciencia de las leyes”. Con un sentido amplio, debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan; dictadas por la autoridad a quien esté atribuida esa facultad.

X1 = Discordancias Normativas:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que si...***“Identificamos este tipo de problema cuando dos o más normas que deben cumplirse en la realidad tienen diferencias en sus disposiciones, es decir cuando no están concordadas”*** según Caballero, A. (2013, p 170).

X2 = Empirismos normativos:

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a...***“Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo como tal: empirismos normativos”*** según Caballero, A.(2013, p 166).

Definición de las variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
A = De la Realidad A₁ = Responsables A₂ = comunidad jurídica	<i>Interviniente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	TEX	MEX	MA	PC	NAP
	<i>Interviniente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	TEX				
~B = Del Marco Referencial ~B₁ = Planteamiento Teóricos ~B₂ = Normas ~B₃ = Legislación Comparada	<i>Independiente</i>	<i>No cantidad</i>	TEX	MEX	MA	PC	NAP
	<i>Independiente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	-	-	-	-	-
	<i>Independiente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	TEX	MEX	MA	PC	NAP
~X = Del Problema ~X₁ = Discordancias Normativas ~X₂ = Empirismos Normativas	<i>Dependiente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	-	-	-	-	-
	<i>Dependiente</i>	<i>Cantidad Discreta</i>	-	-	-	-	-

Leyenda:

T = Totalmente

Ex = Exitosas

M = Muy

A = Aplicables

P = Poco

C = Cumplidos

N = Nada

Ap = Aprovechable

1.5. Tipo de Investigación y Análisis

1.5.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es descriptiva – explicativa.

1.5.2. Tipo de análisis.

El análisis es cuanti – cualitativo, es decir es un análisis mixto.

1.6. Diseño de la ejecución de plan y desarrollo de la tesis

1.6.1. Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado los cuales son: Responsables, Comunidad Jurídica, Planteamiento teórico, normas, Legislación Comparada, Empirismos normativas y Discordancias normativas.

1.6.2. Técnicas e instrumentos, fuentes de recolección de datos

De acuerdo a las variables presentes en la investigación, y la forma en cómo han sido cruzadas para la obtención de las sub hipótesis se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes técnicas de recolección:

- a) La técnica del análisis documental.-** El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido. Se utilizó como instrumentos de recolección de datos: Fichas Textuales y Fichas de Resumen; teniendo como fuente: Constitución Política del Perú, Ley N^a 26702; D.S. N^a 074-90-TR, repositorios de investigación virtual, libros, revistas

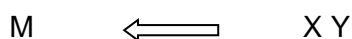
jurídicas, internet, legislación Comparada; además esta recolección de datos nos permitirá conocer todo lo concerniente a los planteamientos teóricos, normas y Legislación Comparada.

b) La técnica de la encuesta.- La encuesta es una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos. (Caballero, 2013, pág.140).

c) El fichaje.- Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos: registro, resumen, textuales, comentario.

1.6.3. Población y muestra de informantes

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:



Dónde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

Universo.

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, como en la presente investigación, estuvo constituida por los **Responsables**, representada por legisladores del departamento de Lambayeque, los jueces comerciales del mismo distrito judicial; asimismo la **comunidad jurídica**

representada por los abogados especialistas en Derecho Comercial, los abogados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chiclayo.

Muestra.

La población de informantes para los cuestionarios fueron abogados relacionados directa e indirectamente a temas de Derecho Comercial y Jueces Comerciales. Congresistas Lambayecanos y abogados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chiclayo.

El total de abogados colegiados en el departamento de Lambayeque se obtuvo de información propia del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque ICAL siendo una cantidad de 7,774, a julio del año 2015.

Por otro lado teniendo en cuenta que el Colegio de Abogados de Lambayeque no tiene una base de datos de abogados por especialidades ya sea en Derecho Penal, Laboral, Civil, Comercial, Constitucional, etc., he tenido en cuenta el criterio de inclusión o exclusión para sacar el promedio de los abogados especialistas en derecho comercial y que conozcan el tema de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país; obteniendo un 0.37% siendo un total de 29 abogados especialistas en derecho comercial.

TABLA N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan	N^a	%
Legisladores Lambayecanos	05	10.64
Jueces civiles y comerciales en Chiclayo	07	14.89
Abogados especialistas en derecho comercial	29	61.70
Abogados de las CAC de Chiclayo	06	12.77
TOTAL:	47	100.00

Fuente: Cuestionario aplicado a legisladores, jueces, abogados especialistas en Derecho Comercial y a los abogados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chiclayo.

1.6.4. Forma de procesamiento de los datos

Son datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, los cuales se trabajaron con ayuda del Word.

Presupuesto de la investigación:

Materiales

Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
PAPEL	500 unid.	s/ 9.00	S/. 9.00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	1 unid.	s/ 1000	S/. 1,000.00
CUADERNOS	2 unid.	s/ 2.50	S/. 5.00
IMPRESIONES	400 unid.	s/ 0.20	S/. 80.00
Sub Total			S/. 1,094.00

Servicios

Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
TRANSPORTE	100 días	s/ 3.00	S/. 300.00
ALIMENTACIÓN	100 días	s/ 5.00	S/. 500.00
INTERNET	8 meses	s/ 50.00 (c/m)	S/. 400.00
Sub Total			S/. 1,200.00

Total General: S/.2,294.00

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

SUB CAPÍTULO I

2.1. El sistema financiero

2.1.1. Definición

Para Parodi (2013) el sistema financiero es un conjunto de instituciones y mercados, cuya función básica es la transferencia de fondos de los ahorristas hacia los inversionistas a través de dos alternativas. En primer lugar, los intermediarios financieros, como un banco. Los bancos comerciales tradicionales usan los depósitos de unos para financiar los préstamos de otros y están sujetos a un conjunto de regulaciones, en segundo lugar, los mercados financieros, como los mercados de bonos, acciones, papeles comerciales y derivados financieros. p.1

El sistema financiero pues, está conformado por el conjunto de Instituciones bancarias, financieras y demás empresas e instituciones de derecho público o privado, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP SBS, que operan en la intermediación financiera, como son: El sistema bancario, el sistema no bancario y el mercado de valores. El Estado participa en el sistema financiero en las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, actividad habitual desarrollada por empresas e instituciones autorizada a captar fondos del público y colocarlos en forma de créditos e inversiones.

En base a lo anterior se puede decir que el Perú tiene un Sistema Financiero muy especial, ya que encontramos una diversidad de empresas que desarrollan la actividad de intermediación basado también en la diversidad de regiones, clientes y usuarios de los servicios que estas instituciones brindan. Así pues el Sistema Financiero está conformado por el conjunto de empresas que, debidamente autorizadas por los organismos correspondientes, operan como intermediarios financieros, es decir pueden canalizar la oferta y la demanda de fondos.

2.1.2. Regulación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es el organismo encargado de la regulación y supervisión del Sistema Financiero, de Seguros y, a partir del 25 de julio del 2000, del Sistema Privado de Pensiones (SPP) (Ley N^o 27328). Su objetivo primordial es preservar los intereses de los depositantes, de los asegurados y de los afiliados al SPP.

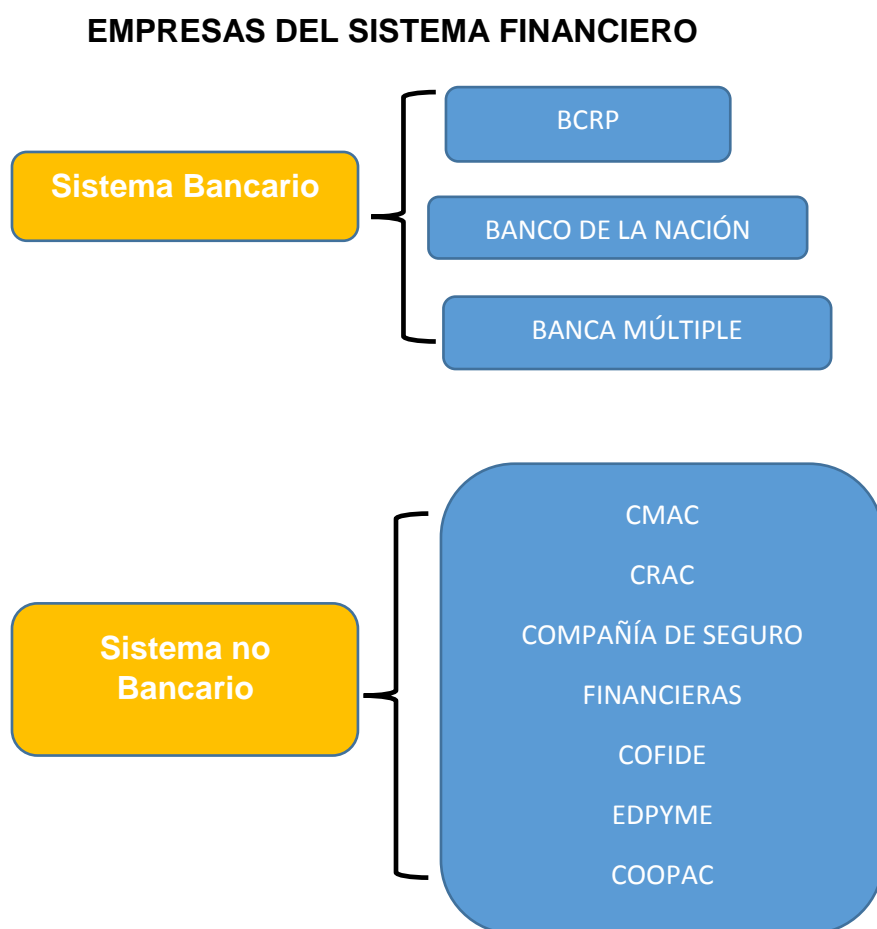
Como entidad encargada de la regulación cumple una función esencial de establecer las leyes y normas necesarias para cuidar los intereses de los depositantes en el Sistema Financiero pero a su vez también cumple una función de controlar que esas reglas establecidas se estén cumpliendo en el desarrollo de las operaciones que las entidades financieras desarrollan día a día.

INEI (2010). La Superintendencia de Banca Seguros y AFP es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N^o 26702).

Respecto a su función la labor de la SBS comprende dos tareas básicas: regulación y supervisión. La regulación establece las reglas a las cuales se someten las empresas supervisadas desde su entrada al sistema, durante su operación y eventual salida del mercado. La supervisión consiste en verificar el cumplimiento de las normas y la aplicación de políticas y prácticas prudenciales por parte de las empresas supervisadas.

El enfoque de la SBS es crear, a través de la regulación, un sistema de incentivos que propicie que las decisiones privadas de las empresas sean consistentes con el objetivo de lograr que los sistemas bajo supervisión adquieran la solidez e integridad necesarios para mantener su solvencia y estabilidad en el largo plazo. La SBS confía en el mercado como mecanismo de organización y asignación de recursos, siempre que los incentivos dados por la regulación orienten a las empresas a internalizar los costos sociales en sus decisiones. Para que

este enfoque se pueda desarrollar en la práctica, la SBS se apoya sobre la base de cuatro principios básicos relacionados a: la calidad de los participantes del mercado, la calidad de la información y análisis que respalda las decisiones de las empresas supervisadas, la información que revelan las empresas supervisadas para que otros agentes económicos tomen decisiones y la claridad de las reglas de juego. p. 15.



Fuente: Elaboración propia teniendo en cuenta la estructura del Sistema Financiero.

2.1.2. Instituciones que conforman el Sistema financiero

Son el conjunto de instituciones bancarias que realizan intermediación financiera, formal indirecta. En nuestro país el sistema bancario está conformada: el Banco Central de Reserva (B.C.R.P), por el Banco de la Nación (B.N) y la Banca Múltiple.

1. Banco Central de Reserva del Perú BCRP

Encargado de regular la moneda y el crédito del sistema financiero.

Sus funciones principales son:

- Propiciar que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero, sean determinadas por la libre competencia, regulando el mercado.
- La regulación de la oferta monetaria
- La administración de las reservas internacionales
- La emisión de billetes y monedas.

2. Banco de la Nación

Es el agente financiero del estado de encarga principalmente de las operaciones financieras del sector público .Creado en 1996, tiene como finalidad principal proporcionar a todos los órganos del sector público nacional servicios bancarios.

Sus funciones son:

- Recauda los tributos.
- Es depositario de los fondos de las empresas estatales.
- Garante y mediador de las operaciones de contratación y servicios de la deuda pública.
- Realiza pagos de deuda externa.
- Agente financiero del estado.

3. Banca Múltiple

Instituciones financieras cuyo negocio principal consiste en recibir dinero del público en depósito o bajo cualquier otra modalidad contractual, y en utilizar ese dinero, su propio capital y el que obtenga de otras cuentas de financiación en conceder créditos en las diversas modalidades, o a aplicarlos a operaciones sujetas a riesgos de mercado.

En la Banca de nuestro país tenemos:

- Banco de Crédito BCP
- Banco Internacional del Perú – INTERBANK
- Banco Continental - BBVA

- Banco Financiero del Perú
- Banco Scotiabank Perú
- Banco Falabella
- Banco GNB
- Banco Ripley
- Banco Azteca

2.1.3. Instituciones que conforman el Sistema No Bancario

Es el conjunto de instituciones que realizan intermediación indirecta que captan y canalizan recursos, pero no califican como bancos, entre estos tenemos a:

a) Cajas Municipales de Ahorro y Crédito - CMAC

Según Conger (2009), una caja es una institución regulada de propiedad del gobierno municipal, pero no controlada mayoritariamente por este. Recibe depósitos y se especializa en préstamos a pequeñas y microempresas. Sus inicios se remontan a los créditos pignoratícios con base en joyas y oro. Antes, podían operar solamente dentro de su región y en aquellas donde no existiese otra caja municipal, pero desde el 2002 están autorizadas para hacerlo en cualquier lugar del país y ofrecen muchos de los servicios bancarios. p.8.

b) Cajas Rurales - CRAC

Según Conger (2009), son instituciones reguladas que están autorizadas a recibir depósitos y a ofrecer todo tipo de préstamos, pero no para manejar cuentas corrientes. Las cajas rurales fueron creadas en 1992 como instituciones especializadas para atender las necesidades de financiamiento de los agricultores. En la práctica, sin embargo, han ofrecido siempre servicios financieros no solo a la agricultura, sino también al comercio y a negocios agrícolas. Actualmente las cajas rurales diversifican sus operaciones al atender a las pequeñas y microempresas. p.8.

c) Compañías de Seguro

Empresas que cubren diversos riesgos: robos, pérdidas, quiebras, siniestros. Se aseguran todo tipo de negocios, empresas, automóviles, casas, etc. Estas compañías se comprometen a indemnizar a los afectados asegurados a cambio del pago de una prima.

d) Financieras

Instituciones que pueden realizar diversas operaciones de financiamiento y captar recursos financieros del público según modalidades, a excepción de los depósitos a la vista. Además facilita la colocación de primeras emisiones de valores y operan con valores mobiliarios.

e) Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE

Institución administrada por el estado que capta y Canaliza, orientada a fomentar el desarrollo productivo de las pequeñas y medianas empresas del sector empresas del sector industrial.

f) Edpyme

Institución regulada no bancaria, especializada en otorgar préstamos a la pequeña y microempresa. No reciben depósitos del público. La mayoría de las Edpymes nacieron como ONG microfinancieras, pero más tarde, a fines de la década de 1990, se convirtieron en instituciones reguladas.

g) Cooperativas de Ahorro y Crédito - COOPAC

Conger (2009) “Las COOPAC están Supervisadas por la Fenacrep (Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú). Se encuentran autorizadas a recibir depósitos y a hacer todo tipo de préstamos a sus miembros.” p7.

SUB CAPITULO II

2.2 Cooperativismo en el Perú

2.2.1. Antecedentes

“El cooperativismo, a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos Países, y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las han implantado. Una de las características importantes de la teoría cooperativista es su sencillez, pues no surge como producto de sesudas reflexiones de filósofos o teóricos, sino del sentido común.” (Barzallo 2002 p.6)

Barceló, M. (2001). Dentro del movimiento cooperativo moderno mundial se afianza en el pueblo de Rochdale condado de Lancashire, Inglaterra, cerca de Manchester. Fue en 1844 un grupo de 28 trabajadores de la industria textil, que vivían en este pueblo, trataron de controlar su destino económico formando una cooperativa llamada la Rochdale Equitable Pioneers Society (la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale). La idea tuvo su origen a fines del año 1843, en tal época la industria textil se encontraba en su apogeo y proporcionaba una gran actividad en las más importantes manufacturas de Rochdale. Frente al desamparo de la clase trabajadora algunos tejedores recordaron las ideas de Robert Owen considerado el padre del cooperativismo. p.55.

En nuestro país el 14 de diciembre se celebra el Día del Cooperativismo peruano, fecha en la que se cumple un aniversario más de la dación de la primera Ley de Cooperativas N° 15260, mediante decreto supremo N° 023, aprobado durante el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry, norma que reconoce al Cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social.

El cooperativismo es una herramienta que permite a las comunidades y grupos humanos participar para lograr el bien común. La participación se da por el trabajo diario y continuo, con la colaboración y la solidaridad.

El cooperativismo, como movimiento y doctrina, cuenta con seis valores básicos, los cuales son: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Según la nueva Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional, organismo de integración de las cooperativas de todo el mundo: “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se ha unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”. Su Objetivo final es buscar el desarrollo del hombre, con el valor de la cooperación, de la igualdad, de la justicia, del respeto y del trabajo conjunto.

El símbolo de las cooperativas consta de dos pinos de color verde oscuro, sobre un fondo amarillo, encerrados en un círculo también verde.



Fuente: Extraído del portal www.lexcooperativa.blogspot.com

Los pinos significan inmortalidad, constancia y fecundidad, también la necesidad del esfuerzo común. El círculo significa la unión y la universalidad del cooperativismo. El fondo amarillo representa al sol, que es la fuente de la vida para el hombre.

En las actividades de las Cooperativas la responsabilidad es uno de los ejes valorativos fundamentales de estas entidades, que en forma contundente, se marca como una característica distintiva de nuestro sistema solidario.

Las cooperativas pueden actuar sin la mirada juiciosa del entorno porque han nacido de las mismas comunidades o son parte de ellas y son socialmente responsables.

2.2.2. Fundamentos teóricos y filosóficos

Romero, A. (2000). Para promulgar y entender los principios filosóficos del sistema cooperativo, no se trata de saber filosofía, sino de filosofar o saber interrogarse en este mundo cambiante. Los principios del sistema cooperativo tienen como punto de partida los principios formulados por el fallecido cooperativista, Mauricio Colombain, que fueron publicados por la OIT en 1976, y que rigen en su mayoría actualmente; hoy en día se han determinado siete principios básicos del cooperativismo. A estos principios también se les conocen con el nombre de Principios de Rochdale, en memoria del pequeño pueblo de Inglaterra, donde por primera vez se recopilaron y pusieron en práctica los principios de Rochdale; Estos aseguran que una cooperativa mantenga su espíritu democrático y se desenvuelva como negocio sólido y fuerte, es decir, debe ser una empresa de economía solidaria, estos principios han sido divulgados por las diferentes organizaciones como la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI). p. 26.

Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

2.2.2.1. Principios

a) Primer Principio: Adhesión Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

b) Segundo Principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

c) Tercer Principio: Participación Económica de Los Socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos serían irrepartible; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa: y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

d) Cuarto Principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

e) Quinto Principio: Educación, Formación e Información

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan

contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

f) Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

g) Séptimo Principio: Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

2.2.3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Para Palomo (2013), Las cooperativas de crédito son sociedades mercantiles privadas formadas por sus socios, con una doble condición: por un lado son sociedades cooperativas (con una normativa legal específica); y, por otro lado, son entidades de depósito (equiparables a las restantes entidades bancarias). Una cooperativa de crédito es una entidad bancaria privada que se rige por los métodos operativos y las normas comunes a todas las entidades de crédito pero que se diferencia de ellas en la finalidad perseguida y en su sistema y procedimiento de gobierno. La doble condición de las sociedades cooperativas de crédito, como cooperativas y como entidades de crédito, hace que se rijan por una amplia normativa que incide desde diferentes ángulos; por lo que cabe distinguir un triple ámbito jurídico: el mercantil, el puramente financiero, y el cooperativo. p 2.

La Cooperativa es una organización que agrupa a varias personas con la finalidad de realizar una actividad empresarial.

Su funcionamiento se basa, fundamentalmente, en la cooperación de todos sus socios, de ahí el nombre "Cooperativa". Todos "cooperan" para

beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o trabajo en las mejores condiciones.

Podemos decir que sus características se resumen en:

- a) La asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores.
- b) La auto-ayuda, entendida como un mecanismo para resolver sus propios problemas.
- c) La autogestión o auto-administración, entendida como un mecanismo que permite a los propios socios (consumidores o trabajadores) conducir sus propias empresas.
- d) La ausencia de un fin lucrativo respecto de las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios, es decir, la actividad está dirigida a obtener un beneficio para los socios, siendo la Cooperativa una herramienta para alcanzar estos beneficios.

Tabla Nª 01 Funciones de los Cooperativistas

Elementos	Capitalistas	Públicas	Cooperativista
Titulares	Accionistas – socios	Público	Asociados
Objetivo	Maximizar los beneficios en relación al capital aportado	Incrementar el bienestar de la sociedad	Brindar servicios y/o productos a sus asociados si discriminación alguna
Control y dirección	En función del capital invertidos	El Estado	En función de los Asociados (un hombre un voto)
Poder de decisión	A cargo de los propietarios y en relación al capital integrado.	A cargo de funcionarios designados por el estado	Se basa en el principio de igualdad, Todos los asociados poseen los mismos derechos a opinar y votar.
Capital	Fijo, por lo tanto generalmente no puede disminuir del monto constituido	Mixto, de acuerdo a políticas públicas	Variable, de acuerdo al ingreso y egreso de los asociados, si un asociado se retira se le reintegra el valor de las cuotas sociales integradas
Condiciones de ingreso	Restringida al capital	Restringida al estado	Libre sujeta a aprobación del resto de los asociados

Ganancia o excedentes	Se invierte y se reparte entre sus accionistas en proporción al capital invertido	Si existen utilidades se las capitalizan	Se capitaliza o se distribuye entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas o servicios prestados por los asociados. Principio de equidad
Equilibrio empresarial	Ingreso marginal es igual al costo marginal	Costo promedio es igual al costo promedio	Ingreso marginal es igual al costo marginal

Fuente: Extraído de www.sistemafinanciero.com

2.2.3.1. Tipos de Cooperativas de Ahorro y Crédito

La Ley General de Cooperativas contempla una doble clasificación. La primera, divide a las Cooperativas, según su estructura, en dos **MODALIDADES**: Cooperativas de Usuarios (Cooperativas de Servicios) y Cooperativas de Trabajadores. La segunda, divide a las Cooperativas, según la actividad económica que realizan, en diversos tipos.

a) Según la estructura de la Cooperativa

Hay 2 modalidades:

- 1. Cooperativa de Usuarios o Cooperativas de Servicios:** cuando la Cooperativa es constituida para brindar servicios a sus socios (por ejemplo servicio de compras conjuntas – abastecimiento; servicio de comercialización; servicios de crédito; servicios educativos, etc.). Los propietarios de la Cooperativa son los socios que hacen uso de los servicios que ella brinda.
- 2. Cooperativa de Trabajadores:** Cuando la Cooperativa es constituida para brindar trabajo a sus socios (por ejemplo, una Cooperativa en la que los socios se integren para trabajar en

común). En este caso, los propietarios de la Cooperativa son los socios que trabajan (socios-trabajadores).

Hay que tener en cuenta que cualquier Cooperativa debe pertenecer a una de las dos modalidades señaladas. No es posible que una misma Cooperativa sea de Usuarios y, a la vez, de Trabajadores.

b) Según la actividad económica que desarrollan, la Ley General de Cooperativas contempla 19 tipos:

1. Agrarias
2. Agrarias Azucareras
3. Agrarias Cafetaleras
4. Agrarias de Colonización
5. Comunales
6. Pesqueras
7. Artesanales
8. Industriales
9. Mineras
10. De transportes
11. De Ahorro y Crédito
12. De Consumo
13. De Vivienda
14. De Servicios Educativos
15. De Escolares
16. De Servicios Públicos
17. De Servicios Múltiples
18. De Producción Especiales
19. De Servicios Especiales

Los socios en las Cooperativas de Usuarios usan los servicios de la Cooperativa mientras que en las de trabajadores trabajan en ella. En las Cooperativas de Usuarios el poder de decisión corresponde a los usuarios o consumidores, mientras que en las Cooperativas de trabajadores, tal poder corresponde a quienes trabajan en la Cooperativa.

2.2.4. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la actualidad

Arrivillaga, G. (1999). Las primeras Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú fueron fundadas a mediados de los años cincuenta, y se fueron desarrollando rápidamente, al punto de agrupar en 1964 el 17.3% del ahorro nacional. Esta cifra se redujo hasta aproximadamente el 1% del ahorro nacional en 1980, como resultado de una primera crisis que afectó al sistema cooperativo. Este sistema fue reactivado a partir de 1981, y ya para 1990, las COOPAC llegaron a captar el 8% del ahorro del país. Dos años después, en 1992, se produce una nueva crisis, provocada esta vez en gran medida por la política monetaria demasiado restrictiva que llevó a cabo el gobierno peruano en su lucha contra la inflación (ésta pasó del 410% en 1991 al 73.3% en 1992). La cifra del ahorro que captaban éstas las COOPAC vuelve a descender en 1992 a niveles inferiores al 1% del ahorro nacional. Durante esta Última crisis el sistema de cooperativas sufrió pérdidas estimadas en los US\$ 120 millones y la quiebra de más de 30 COOPAC.

En los últimos años las COOPAC han recuperado parte del terreno perdido durante la crisis de 1992, pero para 1998 la cifra del ahorro captado por estas cooperativas representaba solamente el 2.5% del ahorro nacional. Por otra parte, las 198 cooperativas que existían a finales de 1998 tenían un activo total de 755. 02 millones de nuevos soles (US\$ 248.36 millones). el cual representa el 1 .0% de los activos del sistema financiero peruano. En comparación, el activo total de las 16 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito y las 14 CMAC representan un 0.35% y un 0.68% respectivamente del mismo sistema. En cuanto a la tasa de crecimiento anual de los activos, entre 1997 y 1998 los activos de las COOPAC crecieron un 17.5%, mientras que la banca comercial mostraba una tasa de crecimiento de sus activos inferior para este mismo período, de un 14.7%. Esta situación pone en evidencia que si bien el peso relativo de las COOPAC dentro del sistema financiero no es muy importante, existe una demanda creciente de sus servicios por parte

de un sector al que se le dificulta cada vez más el acceso a las instituciones bancarias tradicionales. p. 7

Actualmente el movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito del Perú está conformado por 162 instituciones que sirven a más de un millón 140 mil socios y sus familias, en las 24 regiones del país.

Según la Fenacrep, los depósitos en cooperativas han crecido por encima del 20% en los últimos dos años y los créditos, a un ritmo de 21%. La tendencia es que siga al alza. En promedio se proyecta que crezca 23% en depósitos y 26% en colocaciones al 2018.

El carácter solidario de las cooperativas de ahorro y crédito, contrapuesto al fin lucrativo de las entidades bancarias, determina que gran cantidad de personas opten por sus servicios.

Tabla N° 02: Lista de Cooperativa de Ahorro y Crédito en el Perú

Listado de Cooperativas	Departamento
Cooperativa de Ahorro y Crédito Abaco	Lima
Cooperativa de Ahorro y Crédito AeluCoop	Lima
Augusto Pérez Aranibar	Lima
Nuestra Señora de Fátima Ltda.	Cartavio, La Libertad
Caja Central	Lima
Centenario	Lima
Central Sindical	Lima
Chiquinquirá	Ancash
Continental	Lima
Cristo Rey - Negritos	Piura
Crnl. Francisco Bolognesi	Lima
Cuajone	Moquegua
Cuerpo Médico de la CNSS	Lima
De los Trab de MEPSA	Lima
De los Trab de Volcan Cia. Minera	Pasco
De Oficiales PNP Crnl. Humberto Flores Hidalgo	Lima
El Dorado	Lima
El Manantial	Lima
El Progreso	Lima
Emphost	Lima
Finantel Ltda.	Lima
Hijos de Ancash	Lima
Horizonte Nuevo	Cajamarca
Hosni Ltda	Lima
Huancavelica	Huancavelica
Iadeco	Lima

Ilo	Moquegua
Indeco Peruana	Lima
Inti	Lima
Jesús Obrero de Comas	Lima
La Fabril	Lima
La Portuaria	Lima
La Rehabilitadora	Lima
Las Familias Unidas	Lima
Leon XIII	La Libertad
Manuel Pineda	Callao
Marbella de Magdalena	Lima
Monseñor Marcos Libardoni	Ancash
Nuestra Señora de las Victorias	Lima
Nuestra Señora del Rosario - Cajabamba	Cajamarca
Nuevo Milenio	Lima
Pacífico	Lima
Parroquial Puente Piedra	Lima
Parroquia San Lorenzo	La Libertad
Parroquia Santa Rosa de Lima	Lima
Personal Cia. Petroleo Shell del Peru	Lima
Petroperu	Lima
Quillabamba	Cusco
Quince de Setiembre	Lima
Refinería de Plata y Residuos Anodicos	Lima
San Cosme	Lima
San Cristobal de Huamanga	Ayacucho
San Francisco de Mocupe	Lambayeque
San Francisco Javier	Lima
San Hilarion	Lima
San Isidro de Pachacamac	Lima
San Isidro - Huaral	Lima
San José Cartavio	La Libertad
San José Iquitos	Loreto
San Martín de Porres - Tarapoto	Lima
San Pedro 116 - Andahuaylas	Apurimac
San Pedro de Huancabamba	Piura
San Pedro de Lurin	Lima
San Salvador de Milpo	Lima
Santa Catalina	Moquegua
Santa Maria Magdalena - Ayacucho	Ayacucho
Santa Rosa de Los Organos	Piura
Santo Cristo de Bagazan	San Martin
Santo Domingo de Guzman	Cusco
Sector Vivienda 28 de Julio	Lima
Señor de los Milagros - Atacocha	Pasco
Sepacose	Lima

Servicoop	Junin
Sider Peru y SPS	Ancash
S.O.3ra. SFP Jose del Carmen Huaman Muñoz	Lima
Telefonica del Perú Zona Sur	Arequipa
Textil Nuevo Mundo	Lima
Tocache	San Martin
Toquepala	Tacna
Trab Drokasa	Lima
Trab Emp.Luz y Fuerza Eléctrica	Lima
Trab IPSS San Jorge	Lima
Trab Mcdo. Central Callao	Callao
Trab Union	Lima
Tuman	Lambayeque
Urbanización Tahuantinsuyo	Lima
Vale un Peru	Lima
Veintinueve de Agosto PNP	Lima
Vendedores Ambulantes de Comas	Lima
Virgen de las Nieves	Ayacucho

Fuente: Extraído de www.deperu.com

2.2.4. Regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú

INEI (2010). Hasta el año 1992 el marco legal regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito estuvo definido únicamente por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas - DS N°074-90, la cual establece que este tipo de cooperativas podrán operar siendo cooperativas cerradas, donde por disposición expresa de sus estatutos, admiten como socios únicamente a personas que reúnan determinadas calidades ocupacionales, laborales o profesionales, u otras condiciones especiales, comunes a todas ellas, como requisitos esenciales para su inscripción y permanencia en su seno; o, *cooperativas abiertas*, definidas como las demás no comprendidas en la definición anterior.

Con la disolución y liquidación del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), el 18 de noviembre de 1992, se establece que las CAC estarían sujetas al control, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993, clasifica a las CAC en

dos tipos, aquellas que podrían captar recursos del público no asociado (a la fecha no ha existido ninguna), las cuales se encontrarían directamente supervisadas por la SBS; y aquellas que solo podrían operar con sus asociados, las cuales se encontrarían supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP). Finalmente, la Ley N° 26702, del 9 de diciembre de 1996, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, recoge lo establecido en el D.L. N° 770, delegando la función de supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la FENACREP, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la SBS, correspondiéndole a esta última la supervisión y control de la Federación.

Adicionalmente, se dispone de un Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N°0540-99) que, entre otros aspectos, establece el ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de supervisión de la FENACREP. p. 19.

El enfoque regulatorio que ha venido tomando la SBS respecto a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar depósitos del público, viene descansando en dos pilares; de un lado, en el tema de la gobernabilidad interna y, de otro, en la prudencia en la intermediación financiera.

En este sentido, en el tema de gobernabilidad, el marco legal existente busca garantizar los derechos de los socios, sus adecuados mecanismos de representación, y las respectivas sanciones para quienes utilicen en provecho propio la confianza depositada en ellos por la Asamblea General. Como parte importante de este marco legal, se encuentra la definición de mecanismos de representación y la asignación de responsabilidades entre los Órganos de Gobierno. Son los mismos depositantes quienes eligen a aquellos que administrarán la cooperativa, más aún, también eligen a quienes tendrán la responsabilidad de vigilar a quienes la administran. La principal justificación para hacer descansar la responsabilidad primaria por su manejo en los

mismos directivos elegidos por los socios en Asamblea fue el hecho que las cooperativas son entidades asociativas voluntarias.

El segundo tema, y el motivo por el cual la SBS ha venido jugando un papel en la regulación, es la prudencia en la intermediación financiera. Si bien se trata de depósitos de socios, estos recursos son intermediados por la cooperativa, y son colocados como préstamos a otros socios. La actividad de intermediación, que es la razón de ser de las cooperativas de ahorro y crédito, exige que la toma de riesgos sea estrictamente administrada, monitoreada y también regulada. Establecidos estos requisitos, ha sido de vital importancia la supervisión del cumplimiento de los mismos.

La FENACREP es una asociación sin fines de lucro fundada en 1959 por 13 cooperativas, y tiene como funciones, según sus estatutos, ejercer actividades de representación, defensa, asistencia técnica, educación cooperativa, capacitación y supervisión. Actualmente cuenta con 91 cooperativas activas afiliadas a nivel nacional, sin considerar la Caja Central. La FENACREP representa una instancia de intercambio de experiencias, de coordinación y de legitimidad en la medida que los mismos pares se respaldan y necesitan uno del otro para transmitir credibilidad al resto del sistema. Bajo este entendimiento, es que el Estado delega la supervisión en dicha federación.

SUB CAPÍTULO III

2.3. Las Cooperativas de Ahorro en la Región Lambayeque

2.3.1. Cooperativas de Ahorro y Crédito en la región

En la última década el crecimiento económico en nuestro departamento ha sido acompañado por un fuerte crecimiento de todo el sistema financiero, en particular del sector de microfinanzas. En este escenario, las COOPAC dedicadas a la intermediación clásica presentan limitantes en su crecimiento sostenido debido a la legislación específica que no le permite entre otros el manejo de activos financieros ni ampliar sus posibilidades de fondeo, llevando a que pierdan peso dentro de las microfinanzas.

Dentro del departamento encontramos a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:

1. Cooperativa de Ahorro y Crédito Chiclayo Ltda.
2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Pascual Saco Ltda. N° 058.
3. Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Mocupe Ltda.
4. Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Verónica Ltda. N° 31.
5. Cooperativa de Ahorro y Crédito Tumán.
6. Cooperativa de Ahorro y Crédito Valle La Leche.

Sólo las Cooperativas San Francisco de Mocupe y Tumán se encuentran adscritas a la Fenacrep.

2.3.2. Impacto Económico

Indudablemente el sector cooperativo se ha desarrollado, pero sus potencialidades aún no han sido agotadas, ya que existen perspectivas en función de la superación de los problemas que, en el orden subjetivo y objetivo, obstaculizan su normal funcionamiento e incluso se estudia su presencia en otros sectores de la economía.

Las cooperativas de ahorro y crédito en Lambayeque tienen una posición privilegiada para esto; y un mercado propio que necesita desesperadamente de sus servicios, tanto en calidad como en magnitud. Las cooperativas deben crecer vertical, en profundización del mercado, y horizontal, en la oferta de más y mejores servicios. Para ello deben vencer los retos que les enumeraba anteriormente, con el apoyo de gerencias preparadas, de federaciones pro-activas y progresistas y con el apoyo de instituciones.

SUB CAPITULO IV

2.4. La Regulación de las Cooperativas

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú son supervisadas, desde 1993, por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), quien a su vez es supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Esta labor la realiza la Unidad de Supervisión de la referida federación, y tiene como misión cuidar la solidez económica y financiera de las CAC, así como asegurar que se cumpla con las normas aplicables (legales, reglamentarias y estatutarias).

Ya en el ámbito externo, se encuentra la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP), organización fundada en el año 1959 para representar a las CAC afiliadas a ella y defender sus intereses, asistirles técnicamente e impartirles educación cooperativa (portal web FENACREP). Además, desde 1993, es responsable de supervisar a todas las CAC del país, independientemente de su condición de miembros de la federación. Es importante mencionar que esta federación actúa también como proveedora del sistema informático empleado en algunas de las CAC de Lima Metropolitana, el cual es denominado SFI (Sistema Financiero Integrado).

Así mismo, existen entidades gubernamentales que actúan como autoridades técnico normativas para delimitar o regular el marco de acción de las CAC. Dentro de las principales entidades de este tipo, se encuentra la SBS y la SUNAT. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es una institución autónoma (SBS 2011), de ámbito nacional, que tiene por finalidad “proteger los intereses del público, cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados, así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (portal web SBS)”. La SBS cumple su función a través de la regulación y supervisión de las organizaciones financieras. En el caso de las CAC, la SBS ejerce solo la regulación del sistema, ya que la supervisión la realiza la FENACREP. Por

otro lado, las CAC se relacionan con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), quien es la encargada de administrar, fiscalizar y recaudar los tributos del Gobierno Nacional (portal web SUNAT)

El Congreso de la República es otro actor externo importante, por su potestad legislativa que afecta a todas las personas naturales y jurídicas en el ámbito nacional. Es el caso, por ejemplo, de la dación de la Ley de Cooperativas y otras que pueda aprobar el Congreso en ese marco jurídico.

Es así pues que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en su Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de La Ley N° 26702 nos brindan la siguiente información:

-El Control de las COOPAC corresponde, en primera instancia a los Consejos de Vigilancia y a la Asamblea General.

-La Supervisión de las COOPAC está a cargo de la FENACREP.

-La SBS regula las operaciones de las COOPAC.

-Las COOPAC tienen las siguientes características:

1. Tienen capital variable en función del importe de las aportaciones de las cooperativas.
2. Sólo pueden captar recursos de sus socios cooperativistas.
3. Sólo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas.
4. No podrán ser autorizadas a captar recursos del público.
5. Los depósitos de los cooperativistas no se encuentran incluidos dentro del sistema del Fondo de Seguro de Depósitos a que se refiere la presente ley.
6. Se rigen por la Ley General de Cooperativas y disposiciones complementarias y modificatorias.
7. No podrán ser elegidos ni nombrados directivos y funcionarios de las COOPAC quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

2.4.1. Incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo la supervisión de la SBS y no de la FENACREP

Ministerio de la Producción. (2009). Actualmente la supervisión de las cooperativas se encuentra a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) mientras que la función reguladora está a cargo de la SBS.

Notamos que el sistema actual presenta diversos problemas, entre ellos la falta de supervisión a todas las CAC que operan en el país. En efecto, el número de CAC actualmente supera las 160 y tan solo 70 de ellas se encuentran bajo supervisión de la FENACREP. Es decir, al parecer existen 90 que no cuentan con ninguna supervisión. Empero, el número total de cooperativas sería menor según el Listado de Cooperativas de Ahorro y Crédito publicado por FENACREP.

Lo que se quiere es que el congreso apruebe proyectos de ley que busquen modificar la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Ley General del Sistema Financiero contempla la constitución de dos categorías de CAC, un primer grupo que es autorizado a captar depósitos de terceros, sujeto al control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); y un segundo grupo, de las CAC que captan únicamente depósitos de sus socios. La Ley General del Sistema Financiero con el objetivo de que estas últimas entidades tengan un órgano de control, encargó la supervisión a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fenacrep) o a otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la SBS. Dicho de ese modo, las CAC deben elegir en forma voluntaria a la entidad que quieren que las supervise. No obstante, dicha voluntad de elegir ha sido mal interpretada por la mayoría de las CAC, al creer que pueden optar entre estar sujetas o no a la supervisión. Por lo tanto lo ideal sería que las cooperativas cerradas, es decir las que operan solo con sus asociados como las abiertas, las que pueden operar con sus asociados y

con el público deberían estar sujetas al control y supervisión directos de la SBS.

En ese orden de ideas, la modificación de la Ley N° 26702 debe ser discutida por el Congreso a la brevedad pues la regulación y adecuada supervisión de las CAC merece toda la atención respectiva puesto que son entidades microfinancieras de importancia. De acuerdo a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú (CONFENACOOB), las cooperativas participan con el 26.4% de los créditos y 27.28% de los depósitos a nivel mercado microfinanciero. p. 43

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DE LA
REALIDAD

CAPÍTULO III

En este capítulo se desarrolla el tipo de análisis cuanti - cualitativo. El objetivo es analizar los resultados del conjunto de profesionales relacionados directa e indirectamente al tema del derecho comercial.

Para este análisis se encuestó a profesionales del derecho teniendo en cuenta determinados estratos como el de congresistas, jueces y abogados concedores del Derecho Comercial; con el fin de valorar los factores correspondientes a los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional, para lo cual se solicitó a estos profesionales que completen una herramienta de valoración.

Se les extendió un cuestionario con 9 preguntas, y los profesionales asignaron a su criterio una calificación valorativa de acuerdo a su conocimiento.

Los encuestados fueron seleccionados según su experiencia profesional en el ámbito del derecho comercial, tomando en cuenta su conocimiento en cuanto a la normativa correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El contacto con ellos se hizo a través de cuestionarios. A cada uno se le explicó en qué consiste cada pregunta de acuerdo con la metodología utilizada, y se obtuvo diversos resultados en la valoración.

3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

3.1.1. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de los Planteamientos Teóricos en los responsables.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los responsables es de 61%

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 01: Resultados de desconocimientos o no aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	7	58
FENACREP	7	58
Supervisión de las COAC	8	67
TOTAL	22	61
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de los Planteamientos Teóricos en los responsables es de 39%

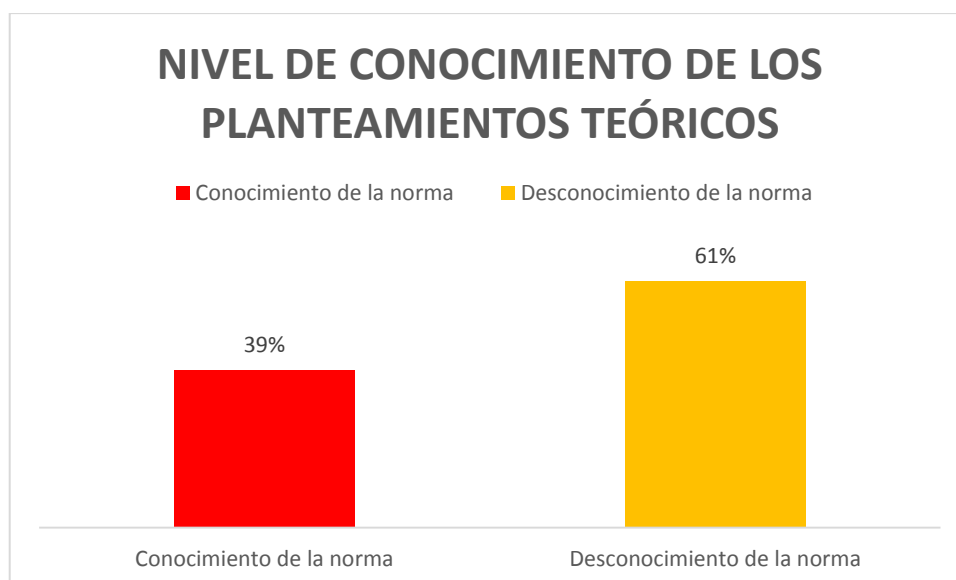
La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 02: Resultados de conocimiento o aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	05	42
FENACREP	05	42
Supervisión de las CAC	04	33
TOTAL	14	39
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Figura N° 01



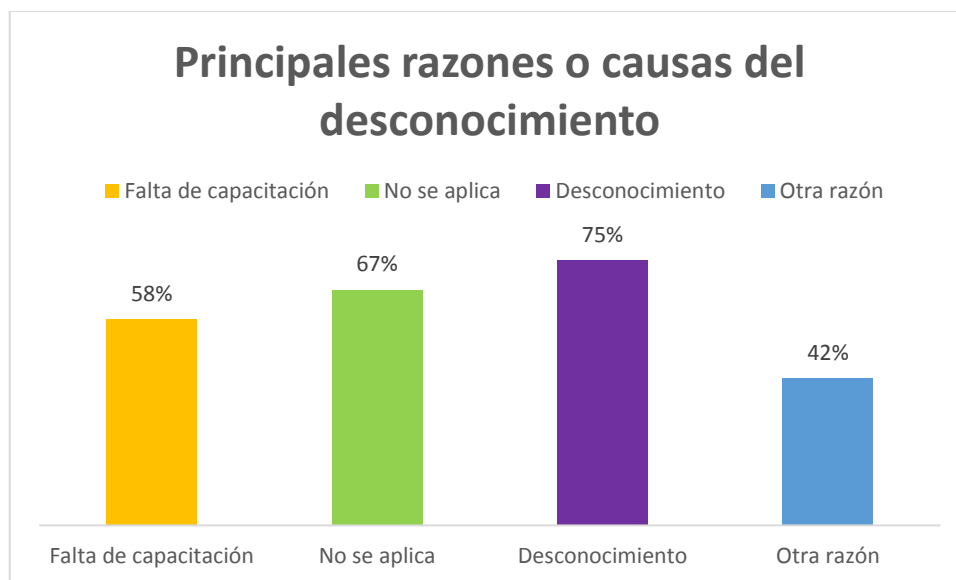
Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 61% no conoce y aplica los planteamientos teóricos mientras que un 39% de los informantes conoce o aplica los planteamientos teóricos

3.1.2. Principales razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables.

Figura N° 02



Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación respecto a los planteamientos teóricos: por desconocimiento es de 75%; no se aplica es de 67%; por falta de capacitación es de 58% y otras razones es de 42%.

Tabla N° 03: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	07	58
No se aplica	08	67
Desconocimiento	09	75
Otra razón	05	42
TOTAL	29	60
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

3.1.3. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la norma nacional en los responsables.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la norma nacional en los responsables es de 67%

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 04: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Norma Nacional	Respuestas no contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	07	58
Decreto Legislativo N° 770.	08	67
Ley N° 26702	10	83
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	07	58
TOTAL	32	67
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la norma nacional en los responsables es de 33%

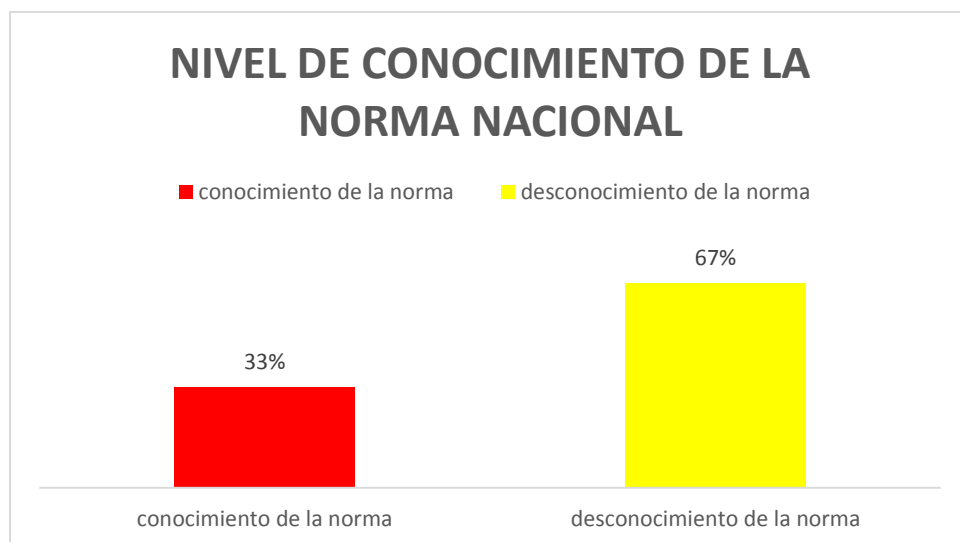
La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 05: Resultados de conocimiento o aplicación

Norma Nacional	Respuestas contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú.	05	42
Decreto Legislativo N° 770.	04	33
Ley N° 26702	02	17
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	05	42
TOTAL	16	33
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Figura N° 03



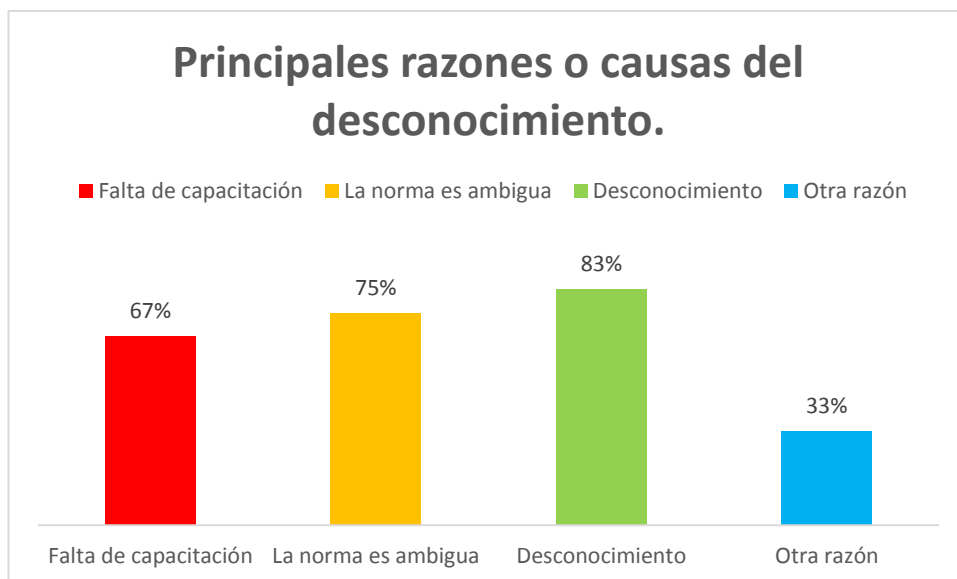
Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67% no conoce y aplica la norma nacional mientras que un 33% de los informantes conoce o aplica la norma nacional.

3.1.4. Principales razones y causas del desconocimiento de la norma nacional en los responsables.

Figura N° 04



Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación respecto a la norma nacional: por desconocimiento es de 83%; la norma es ambigua 75%; por falta de capacitación es de 67% y por otras razones 33%.

Tabla N° 06: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	08	67
La norma es ambigua	09	75
Desconocimiento	10	83
Otra razón	04	33
TOTAL	31	65
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

3.1.5. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la Legislación Comparada en los responsables.

- A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la Legislación Comparada en los responsables es de 67%
La prelación individual para cada norma de la Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 07: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Legislación Comparada	Respuestas no contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	08	67
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	09	75
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	07	58
TOTAL	24	67
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

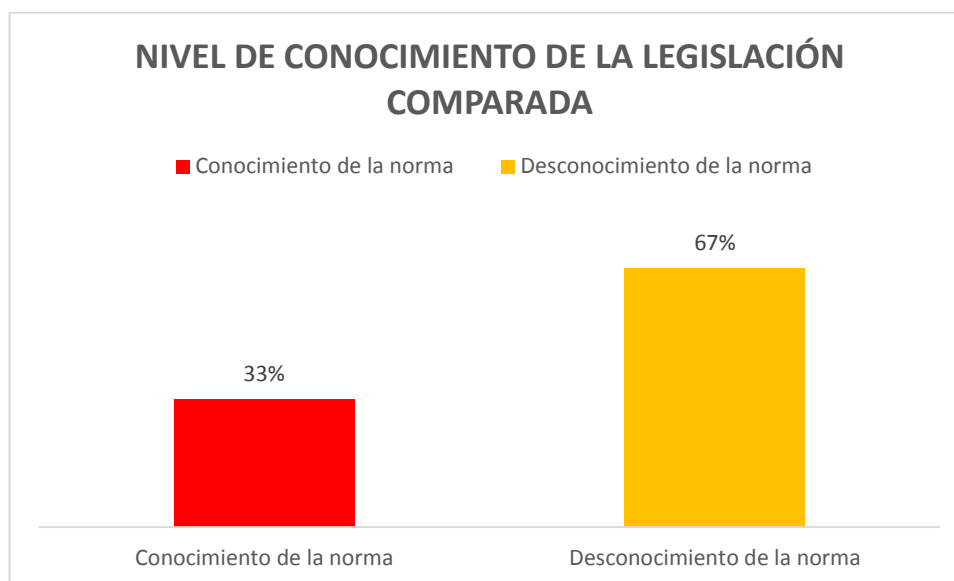
- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la Legislación Comparada en los responsables es de 33%
La prelación individual para cada norma de la Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 08: Resultados de conocimiento o aplicación

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	04	33
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	03	25
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	05	42
TOTAL	11	33
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Figura N° 05



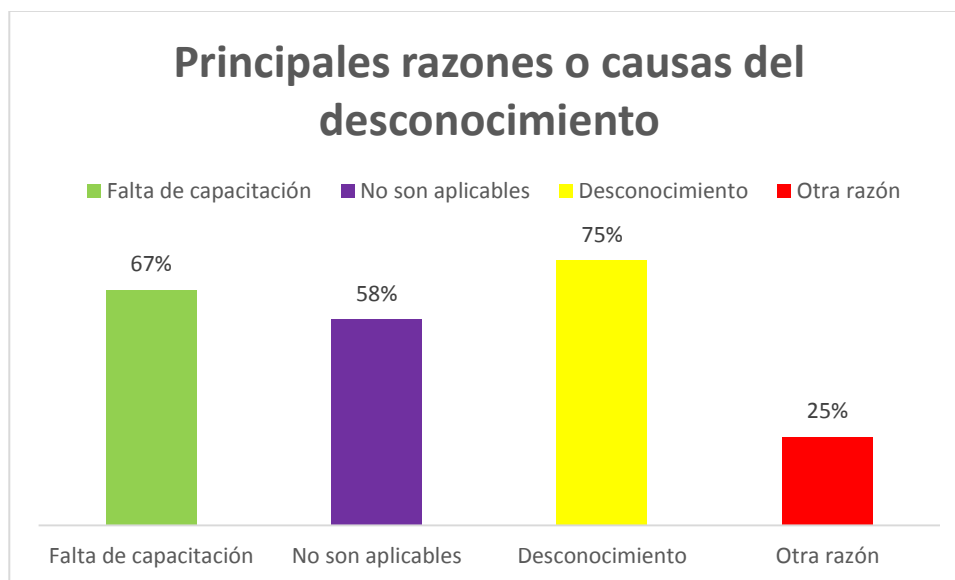
Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67% de los informantes no conoce y aplica la Legislación Comparada mientras que un 33% de los informantes conoce o aplica la Legislación Comparada.

3.1.6. Principales razones y causas del desconocimiento de la Legislación Comparada en los responsables.

Figura N° 06



Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación de la Legislación Comparada: por desconocimiento 75%; por falta de capacitación 67%; no son aplicables 58% y por otras razones es de 25%.

Tabla 09: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	08	67
No son aplicables	07	58
Desconocimiento	09	75
Otra razón	03	25
TOTAL	27	56
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

3.2.1. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica es de 58%
La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 10: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	20	57
FENACREP	20	57
Supervisión de las COAC	21	60
TOTAL	61	58
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

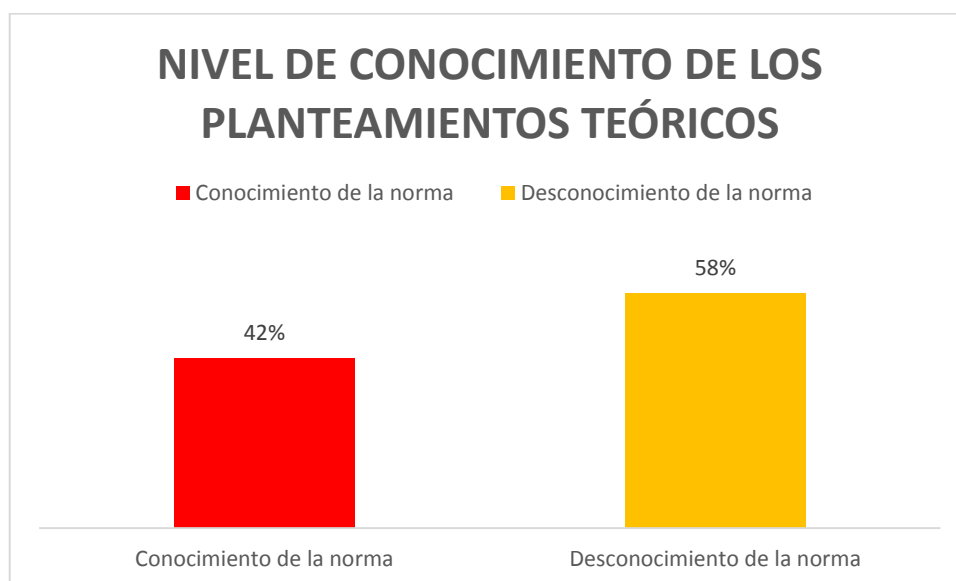
B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica es de 42%
La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 11: Resultados de conocimiento o aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	15	43
FENACREP	15	43
Supervisión de las COAC	14	40
TOTAL	44	42
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Figura N° 07



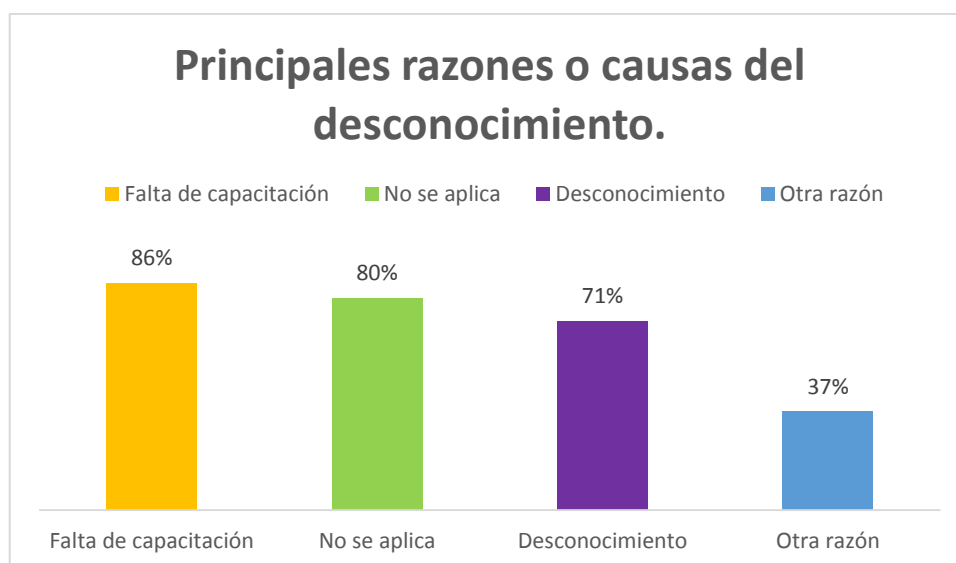
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58% de los informantes no conoce y aplica los planteamientos teóricos, mientras que un 42% de los informantes conoce o aplica los planteamientos teóricos.

3.2.2. Principales razones y causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica.

Figura N° 08



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación respecto a los planteamientos teóricos por falta de capacitación es de 86%; no se aplica es de 80%; por desconocimiento es de 71%; otras razones es de 37%.

Tabla N° 12: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	30	86
No se aplica	28	80
Desconocimiento	15	71
Otra razón	13	37
TOTAL	86	69
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

3.2.3. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la norma nacional en la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica es de 60%

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Norma Nacional	Respuestas no contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	20	57
Decreto Legislativo N° 770.	21	60
Ley N° 26702	23	66
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	20	57
TOTAL	84	60
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

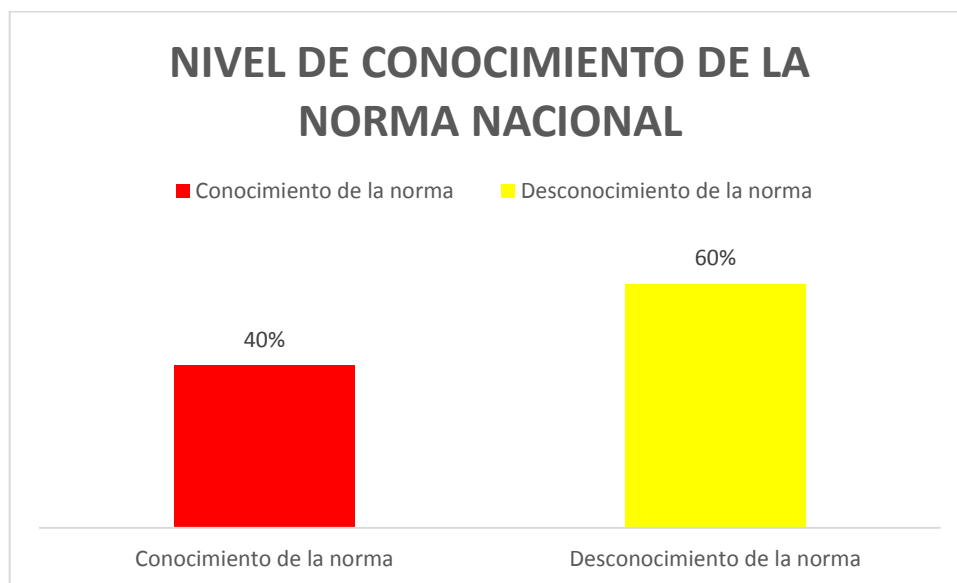
- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica es de 40%
La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 14: Resultados de conocimiento o aplicación

Norma Nacional	Respuestas contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	15	43
Decreto Legislativo N° 770.	14	40
Ley N° 26702	12	34
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	15	43
TOTAL	56	40
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Figura N° 09



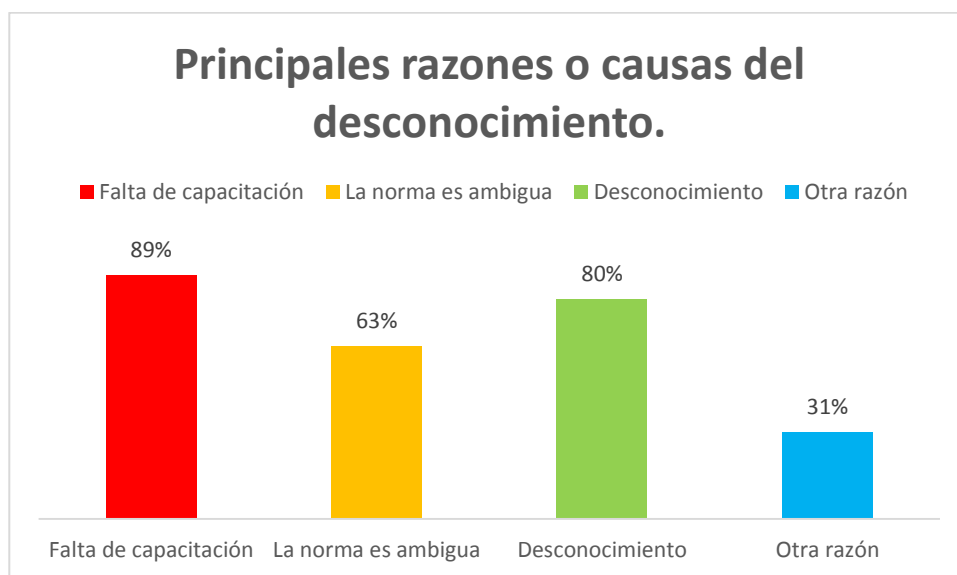
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 60% de los informantes no conoce y aplica la norma nacional, mientras que un 40% de los informantes conoce o aplica la norma nacional.

3.2.4. Principales razones y causas del desconocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica.

Figura N° 10



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación respecto a los planteamientos teóricos por falta de capacitación 89%; por desconocimiento 80%; la norma es ambigua 63%; y por otras razones 31%.

Tabla N° 11: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	31	89
La norma es ambigua	22	63
Desconocimiento	28	80
Otra razón	11	31
TOTAL	92	66
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

3.2.5. Resultados de conocimiento o aplicación; y desconocimientos o no aplicación de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica.

- A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica es de 57%
La prelación individual para cada norma de la Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 12: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Legislación Comparada	Respuestas no contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	20	57
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	19	54
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	21	60
TOTAL	60	57
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

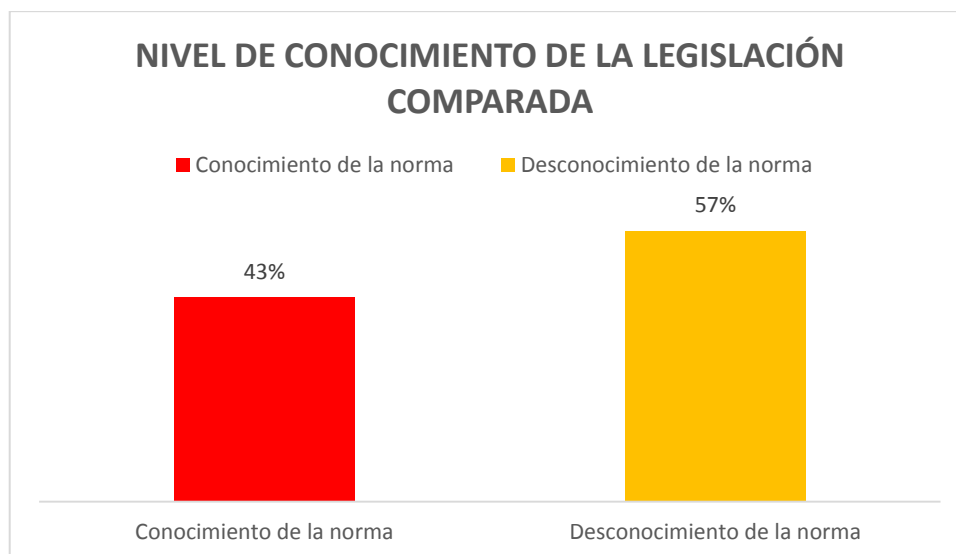
- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica es de 43%
La prelación individual para cada norma de la Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13: Resultados de conocimiento o aplicación

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	15	43
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	16	46
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	14	40
TOTAL	45	43
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Figura N° 11



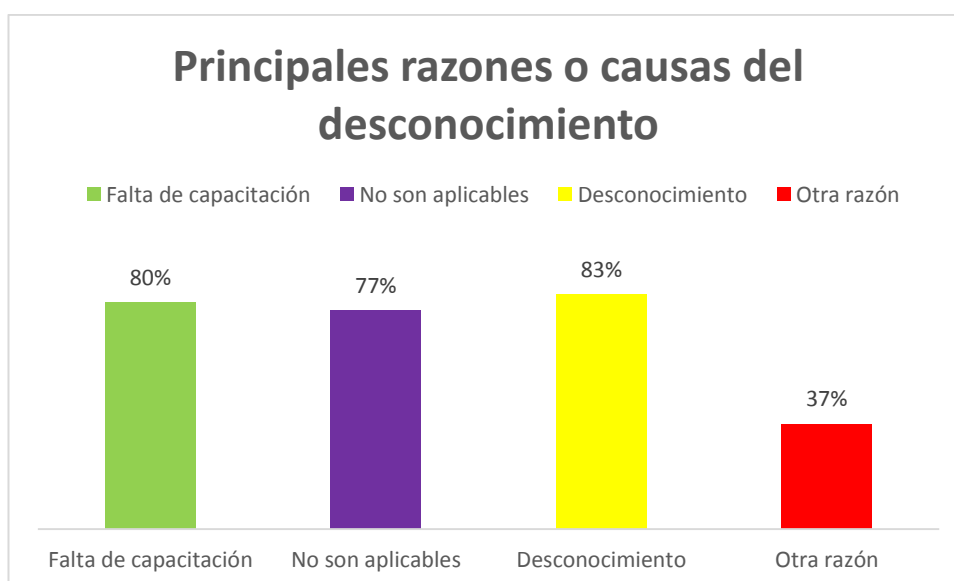
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 57% de los informantes no conoce y aplica la Legislación Comparada, mientras que un 43% de los informantes conoce o aplica la Legislación Comparada.

3.2.6. Principales razones y causas del desconocimiento de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica.

Figura N° 12



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del desconocimiento o No aplicación de la Legislación Comparada: por desconocimiento 83%; por falta de capacitación 80%; no son aplicables 77% y por otras razones 37%.

Tabla N° 14: Principales razones y causas del desconocimiento

Razones o causas	Cantidad	%
Falta de capacitación	28	80
No son aplicables	27	77
Desconocimiento	29	83
Otra razón	13	37
TOTAL	97	69
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

3.2.7. Resultados de conocimiento o aplicación y desconocimiento de la propuesta de regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú en la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la Propuesta en la regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Comunidad Jurídica es de 40%

La prelación individual para cada Propuesta en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 15: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Propuesta	Respuestas no contestadas	%
Regulación y supervisión por parte de la SBS.	07	20
Se cree un nuevo ente o institución.	20	57
Que continúe la Fenacrep con la supervisión.	15	43
TOTAL	42	40
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la Propuesta en la regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Comunidad Jurídica es de 60%.

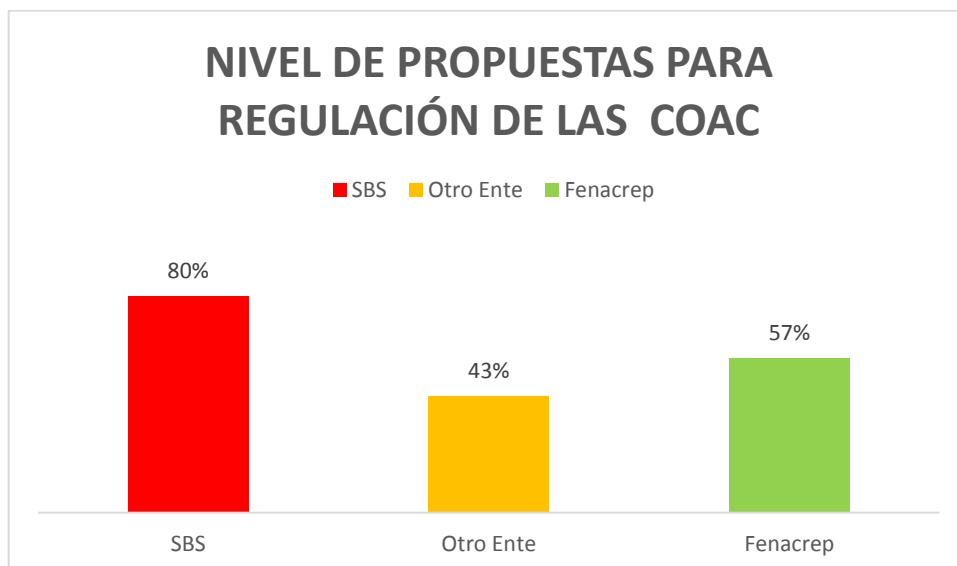
La prelación individual para cada Propuesta en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 15: Resultados de conocimiento o aplicación

Propuesta	Respuestas contestadas	%
Regulación y supervisión por parte de la SBS.	28	80
Se cree un nuevo ente o institución.	15	43
Que continúe la Fenacrep con la supervisión.	20	57
TOTAL	63	60
INFORMANTES	35	100

Fuente: cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Figura N° 13



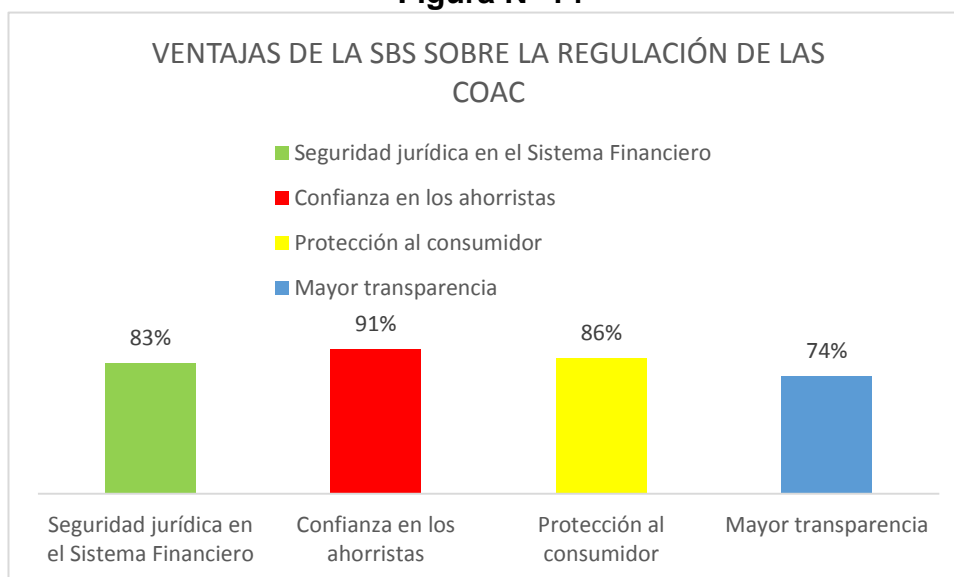
Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 80% de los informantes conoce o aplica que la SBS regule la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú, 57% que continúe la Fenacrep y 43% otro ente.

3.2.8. Principales razones y causas del conocimiento de las ventajas que tendría que la SBS regule y supervise a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica.

Figura N^o 14



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas del conocimiento que tendría que la SBS supervise a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú es: confianza en los ahorristas 91%, protección al consumidor 86%, seguridad jurídica en el Sistema Financiero 83% y mayor transparencia 74%.

Tabla N° 16: Principales razones y causas del conocimiento

Razones de las ventajas	Cantidad	%
Seguridad jurídica en el Sistema Financiero	29	83
Confianza en los ahorristas	32	91
Protección al consumidor	30	86
Mayor transparencia	26	74
TOTAL	117	84
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

3.2.9. Principales razones y causas del conocimiento de costos beneficios para la implementación de la propuesta legislativa que sea la SBS la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica.

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de costos beneficios para la implementación de la propuesta legislativa que sea la SBS la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica es de 37%

La prelación individual para cada costo beneficio en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 17: Principales razones y causas del desconocimiento

Costo beneficio	Respuestas	%
	no contestadas	
Costo significativo	14	40
No se plantearía mayor costo significativo	10	29
No afectaría al erario nacional	15	43
TOTAL	39	37
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de costos beneficios para la implementación de la propuesta legislativa que sea la SBS la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por parte de la Comunidad Jurídica es de 37%

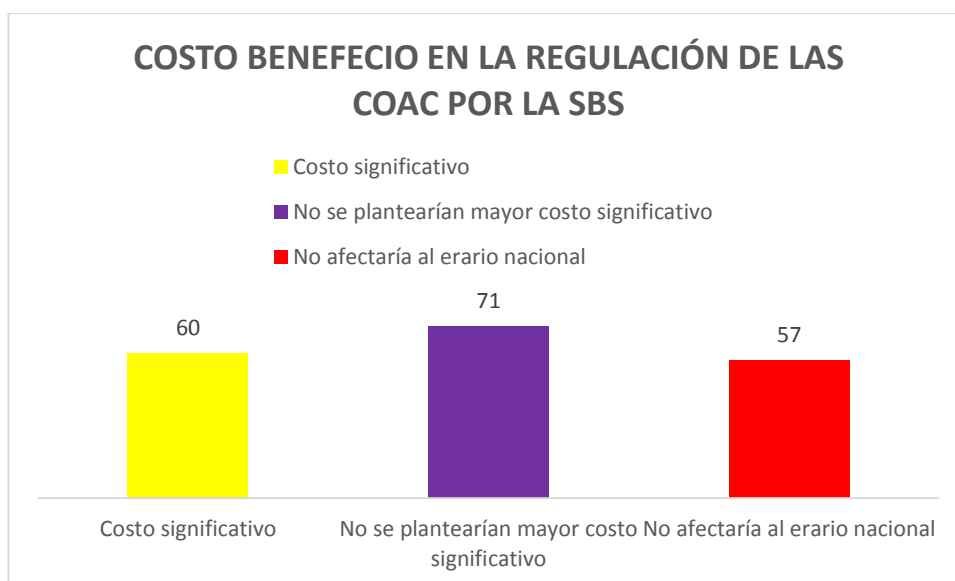
La prelación individual para cada costo beneficio en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 18: Principales razones y causas del conocimiento

Costo beneficio	Respuestas contestadas	%
Costo significativo	21	60
No se plantearía mayor costo significativo	25	71
No afectaría al erario nacional	20	57
TOTAL	66	63
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Figura Nª 15



Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el conocimiento del costo beneficio que tendría la sea la SBS si fuera la encargada de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú es: no se plantearía mayor costo significativo 71%, costo significativo 60% y no afectaría al erario nacional 57%.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien por los responsables, tenemos los siguientes:

- a) **La Cooperativa de Ahorro y Crédito:** Es una asociación sin fines de lucro en la cual los trabajadores o usuarios, según el caso son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa.
- b) **Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.-** Es la Organización Nacional de Integración Cooperativa, que reúne a las cooperativas de ahorro y crédito del Perú.
- c) **La supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Se encuentra bajo responsabilidad de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, conforme a la Ley N° 26702. Por su parte, la SBS se encarga de la regulación que establece lineamientos respecto a las operaciones, servicios, gestión y medidas prudenciales.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el figura N°02 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es 60%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los

Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 40 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los responsables es de 61% con un total de 22 preguntas no contestadas, que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**. La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 01: Resultados de desconocimientos o no aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	7	58
FENACREP	7	58
Supervisión de las COAC	8	67
TOTAL	22	61
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de los Planteamientos Teóricos en los responsables es de 39% con un total de 14 preguntas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros. La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 02: Resultados de conocimiento o aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	05	42
FENACREP	05	42
Supervisión de las CAC	04	33
TOTAL	14	39
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

➤ **Empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a los Planteamiento Teóricos.

➤ 61% de empirismos normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 67% para supervisión de las CAC, 58% Cooperativa de Ahorro y Crédito y 58% para Fenacrep.

➤ Logros de los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

➤ 39% de logros de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 42% Cooperativa de Ahorro y Crédito; 42% para Fenacrep; y 33% para supervisión de las CAC.

➤ Razones o Causas de los Empirismos normativos.

- 75% por desconocimiento
- 67% no se aplica
- 58% por falta de capacitación
- 42% Otra razón.

4.1.2. ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA NORMA NACIONAL.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Artículo 87° de la Constitución Política del Perú: El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

b) Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993: La cual clasifica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en dos tipos, aquellas que se encuentran directamente supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y aquellas que se encuentran supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.

c) La Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, delegando la función de supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la SBS.

d) Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N°0540-99) que, entre otros aspectos, establece el ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 07 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte de los responsables es de 67%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de los responsables es de 33%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

C. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la norma nacional en los responsables es de 67% con un total de 32 preguntas no contestadas que lo interpretamos como negativo y lo interpretamos como: Discordancias Normativas y Empirismos Normativos.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 04: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Norma Nacional	Respuestas no contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	07	58
Decreto Legislativo N° 770.	08	67
Ley N° 26702	10	83
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	07	58
TOTAL	32	67
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

- D. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la norma nacional en los responsables es de 33% con un total de 16 preguntas contestadas que lo interpretamos como positivo y lo interpretamos como: **logros**.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 05: Resultados de conocimiento o aplicación

Norma Nacional	Respuestas contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	05	42
Decreto Legislativo N° 770.	04	33
Ley N° 26702	02	17
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	05	42
TOTAL	16	33
INFORMANTES	12	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los legisladores y jueces comerciales de Chiclayo.

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto a la Norma nacional.

➤ Discordancias normativas y Empirismos Normativos en los responsables, respecto a la Norma nacional.

➤ 67% de discordancias normativas y Empirismos Normativos en los responsables respecto a la Norma nacional.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto de a la Norma nacional es de: 58% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 67% D.L. N^a 770; 83% Ley N^a 26702 y 58% Reglamento de las CAC.

➤ Logros de los responsables, respecto a la norma nacional.

➤ 33% de logros de los responsables respecto a la norma nacional.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto a la Norma nacional es de: 42% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 33% D.L. N^a 770; 17% Ley N^a 26702 y 42% Reglamento de las CAC.

➤ Razones o Causas de las discordancias normativas y Empirismos Normativos.

- 83% por desconocimiento
- 75% la norma es ambigua
- 67% por falta de capacitación

- 33% otra razón.

4.1.2.2. Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de la norma nacional integrando Planteamientos Teóricos.

Empirismos normativos por parte de los Responsables respecto de la norma nacional integrando Planteamientos Teóricos

- Empirismos normativos por parte de los Responsables respecto de la norma nacional.
 - 67% de empirismos normativos de los responsables respecto de la norma nacional.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto de a la Norma nacional es de: 83% Ley N^a 26702; 67% D.L. N^a 770; 58% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; y 58% Reglamento de las CAC.
 - Empirismos normativos por parte de los responsables respecto de los planteamientos teóricos.
 - 61% de empirismos normativos de los responsables respecto de los planteamientos teóricos.
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 67% para supervisión de las CAC; 58% Cooperativa de Ahorro y Crédito y 58% para Fenacrep.
- **64% integrando porcentajes de empirismos normativos entre la norma nacional y los planteamientos teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**

Logros en los responsables entre la norma nacional y los planteamientos teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

➤ **Logros en los responsables respecto de la norma nacional.**

- 33% de logros de los responsables respecto de la norma nacional.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto a la Norma nacional es de: 42% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 42% Reglamento de las CAC; 33% D.L. N^o 770; y 17% Ley N^o 26702.

➤ **Logros en los responsables respecto de los planteamientos teóricos.**

- 39% de logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos.
 - La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 42% Cooperativa de Ahorro y Crédito; 42% para Fenacrep; y 33% para supervisión de las CAC.

➤ **36% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre la Norma Nacional y los planteamientos teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.2.1. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien por la Comunidad Jurídica, tenemos los siguientes:

- a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito:** Es una asociación sin fines de lucro en la cual los trabajadores o usuarios, según el caso son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa.
- b) Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.-** Es la Organización Nacional de Integración Cooperativa, que reúne a las cooperativas de ahorro y crédito del Perú.
- c) La supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Se encuentra bajo responsabilidad de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, conforme a la Ley N° 26702. Por su parte, la SBS se encarga de la regulación que establece lineamientos respecto a las operaciones, servicios, gestión y medidas prudenciales.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el figura N°07 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es 58%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 42%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica es de 58% con un total de 61 preguntas no contestadas que lo interpretamos negativo y lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 10: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Planteamientos teóricos	Respuestas no contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	20	57
FENACREP	20	57
Supervisión de las COAC	21	60
TOTAL	61	58
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica es de 42% con un total de 44 preguntas contestadas que lo interpretamos como positivos y lo interpretamos como: **logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 11

Planteamientos teóricos	Respuestas contestadas	%
Cooperativa de Ahorro y Crédito	15	43
FENACREP	15	43
Supervisión de las COAC	14	40
TOTAL	44	42
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 58% de empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 60% para supervisión de las CAC; 57% Cooperativa de Ahorro y Crédito y 57% para Fenacrep.
- Logros de los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 42% de logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 43% Cooperativa de Ahorro y Crédito; 43% para Fenacrep; y 40% para supervisión de las CAC.

➤ Razones o Causas de los Empirismos normativos.

- 86% por falta de capacitación
- 80% no se aplica
- 71% por desconocimiento
- 37% Otra razón.

4.2.2. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA NORMA NACIONAL.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica tenemos los siguientes:

- a) Superintendencia de Banca y Seguros SBS**, según el **Art. 87° de la Constitución Política del Perú** nos dice que el Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. Una de las funciones de la SBS es ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
- b) Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993:** La cual clasifica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en dos tipos, aquellas que se encuentran directamente

supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y aquellas que se encuentran supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.

c) **Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702**, que delega la función de supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la SBS.

d) **Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N°0540-99)** que, entre otros aspectos, establece el ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte de la Comunidad Jurídica es de 60%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de los responsables es de 40%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica es de 60% con un total de 84 preguntas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y lo interpretamos como: discordancias normativas y empirismos normativos.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13: Resultados de desconocimiento o no aplicación

Norma Nacional	Respuestas no contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	20	57
Decreto Legislativo N° 770.	21	60
Ley N° 26702	23	66
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	20	57
TOTAL	84	60
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la norma nacional en la Comunidad Jurídica es de 40% con un total de 56 preguntas contestadas que lo interpretamos positivo y lo interpretamos: como **logros**.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 14: Resultados de conocimiento o aplicación

Norma Nacional	Respuestas contestadas	%
Art. 87° de la Constitución Política del Perú	15	43
Decreto Legislativo N° 770.	14	40
Ley N° 26702	12	34
Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a operar con recursos del público.	15	43
TOTAL	56	40
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los Norma nacional

➤ **Discordancias normativas y Empirismos normativos** en la Comunidad Jurídica, respecto a la norma nacional.

➤ 60% de discordancias normativas y empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 66% Ley N^a 26702; 60% D.L. N^a 770; 57% Art. 87 de la Constitución Política del Perú y 57% Reglamento de las CAC.

➤ Logros de la Comunidad Jurídica, respecto a la norma nacional.

➤ 40% de logros de la Comunidad Jurídica respecto a la norma nacional.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 43% Reglamento de las CAC; 43% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 40% D.L. N^a 770 y 34% Ley N^a 26702.

➤ Razones o Causas de los Empirismos normativos.

- 89% por falta de capacitación.
- 80% por desconocimiento.
- 63% la norma es ambigua.
- 31% otra razón.

4.2.3. ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica tenemos los siguientes

- a) En **Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097**, que regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisada por el Departamento de Cooperativas DECOOP.
- b) En **Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** y el **Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria**, cuya regulación en las Cooperativas de Ahorro y Crédito es supervisada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- c) En **Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero**, aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de su estado.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el figura N° 11 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de la Legislación Comparada por parte de la Comunidad Jurídica es de 57%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de Legislación Comparada por parte de la Comunidad Jurídica es de 43 %, con una prelación individual para cada Legislación Comparada como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica es de 57% con un total de 60 preguntas no contestadas que lo interpretamos

como negativo y lo interpretamos como: **Discordancias Normativas y Empirismos Normativos.**

La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 12: Resultados del desconocimiento o no aplicación

Legislación Comparada	Respuestas no contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	20	57
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	19	54
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	21	60
TOTAL	60	57
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

- B. El promedio de los porcentajes de conocimiento de la Legislación Comparada en la Comunidad Jurídica es de 43 % con un total de 45 preguntas contestadas que lo interpretamos como **logros.**

La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13: Resultados de conocimiento o aplicación

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097	15	43
Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	16	46
Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	14	40
TOTAL	45	43
INFORMANTES	35	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

➤ **Discordancias normativas y empirismos normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a la Legislación Comparada.

➤ 57% de discordancias normativas y empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los Legislación Comparada.

➤ La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 60% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero; 57% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097 y 54% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

➤ Logros de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada.

➤ 43% de logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

➤ La prelación individual de porcentajes de logros por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 46% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 43% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097 y 40% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

➤ Razones o Causas de las discordancias normativas y los Empirismos normativos.

- 83% por desconocimiento
- 80% por falta de capacitación
- 77% no son aplicables
- 69% Otra razón.

4.2.3.2. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada integrando a la Norma Nacional.

Discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada integrando a la Norma Nacional.

- Discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - 57% de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 60% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero; 57% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097 y 54% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Norma Nacional.
 - 60% de Discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.

- La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 66% Ley Nª 26702; 60% D.L. Nª 770; 57% Art. 87 de la Constitución Política del Perú y 57% Reglamento de las CAC.
- 58.5% integrando porcentajes de discordancias normativas de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

Logros en la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

- **Logros en la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.**
 - 43% de logros de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - La prelación individual de porcentajes de logros por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 46% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 43% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097 y 40% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
- **Logros en la Comunidad Jurídica respecto de la Norma Nacional.**
 - 40% de logros de la Comunidad Jurídica respecto de los Norma Nacional.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativos por parte de la

Comunidad Jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 43% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 43% Reglamento de las CAC; 40% D.L. N° 770 y 34% Ley N° 26702.

- 41.5% integrando porcentajes de discordancias normativas de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

4.2.3.3. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada integrando a la Norma Nacional y Planteamientos teóricos.

Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada integrando a la Norma Nacional y Planteamientos teóricos.

- Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - 57% empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 60% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero; 57% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097; y 54% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Norma Nacional.

- 60% de Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Norma Nacional.
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 66% Ley N^a 26702; 60% D.L. N^a 770; 57% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; y 57% Reglamento de las CAC.

- Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos Teóricos.
 - 58% de Empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos Teóricos.
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 60% para supervisión de las CAC; 57% Cooperativa de Ahorro y Crédito; y 57% para Fenacrep.

- 58.9% integrando porcentajes de empirismos normativos de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

Logros en la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

- **Logros en la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.**
 - 43% de logros de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.

- La prelación individual de porcentajes de logros por parte de la Comunidad Jurídica, respecto a la Legislación Comparada es de: 46% Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 43% Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097, y 40% Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

➤ **Logros en la Comunidad Jurídica respecto de la Norma Nacional.**

- 40% de logros de la Comunidad Jurídica respecto de los Norma Nacional.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas y empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de a la Norma nacional es de: 43% Reglamento de las CAC; 43% Art. 87 de la Constitución Política del Perú; 40% D.L. N° 770; y 34% Ley N° 26702.

➤ **Logros en la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos Teóricos.**

- 42% de logros de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comparada.
 - La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos es de: 43% Cooperativa de Ahorro y Crédito; 43% para Fenacrep; y 40% para supervisión de las CAC.
- 41.6% integrando porcentajes de empirismos normativos de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

CAPÍTULO V

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. *Discordancias Normativas*

- Discordancias normativas de los responsables respecto a la norma nacional.
- 67% de discordancias normativas de los responsable respecto a la norma nacional.

La prelación individual de porcentaje de Discrepancias Teóricas por parte de los responsables, respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- 83% para la Ley N^a 26702.
- 67% para el D.L. N^a 770
- 58% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 58% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

5.1.1.2. *Empirismos normativos*

- Empirismos normativos 64% integrando porcentaje de los responsables entre la norma nacional y los planteamientos teóricos.
- 61% de empirismos normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos, es del:

- 67% de empirismos normativos en los responsables respecto a la Norma Nacional.
- 67% para Supervisión de las CAC.
- 58% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 58% para Fenacrep.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los responsables, respecto de la Norma Nacional, es del:

- 83% para la Ley N^a 26702.
- 67% para el D.L. N^a 770
- 58% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 58% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

5.1.1.3. Discordancias normativas

- Discordancias normativas 58.5% integrando porcentaje de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional.

- 60% de discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es del:

- 66% para la Ley N^a 26702.
- 60% para el D.L. N^a 770
- 57% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 57% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- 57% de discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada, es del:

- 60% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero

- 57% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 54% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria

5.1.1.3. Empirismos normativos

➤ Empirismos normativos 58.3% integrando porcentaje de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos.

➤ 58% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos, es del:

- 60% para Supervisión de las CAC.
- 57% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 57% para Fenacrep.

➤ 60% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

- 66% para la Ley Nª 26702.
- 60% para el D.L. Nª 770
- 57% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 57% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

➤ 57% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada, es del:

- 60% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero
- 57% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 54% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

➤ 33% de Logros en los responsables respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- 42% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 42% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 33% para el D.L. N° 770
- 17% para la Ley N° 26702.

➤ 36% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

- 33% de Logros de los Responsables respecto de la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de la norma nacional, es de:

- 42% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
 - 42% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - 33% para el D.L. N° 770
 - 17% para la Ley N° 26702.
- 39% de Logros de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos, es de:

- 42% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
 - 42% para Fenacrep.
 - 33% para Supervisión de las CAC.
- **41.5% integrando discordancias normativas de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**

- 43% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Legislación Comparada, es de:

- 46% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria.

- 43% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 40% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

- 40% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es de:

- 43% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 43% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 40% para el D.L. N° 770
- 34% para la Ley N° 26702.

- **41.7% integrando empirismos normativos de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**

- 43% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Legislación Comparada, es de:

- 46% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria.
- 43% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.

- 40% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

- 40% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es de:

- 43% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 43% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 40% para el D.L. N° 770
- 34% para la Ley N° 26702.

- 42% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamientos Teóricos, es de:

- 43% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 43% para Fenacrep.
- 42% para Supervisión de las CAC.

5.2. Conclusiones parciales

5.2.1. Conclusión parcial 1

5.2.1.1. *Contrastación de la Subhipótesis “a”*

En el sub numeral 1.3.2 a), planteo la subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- a) Se aprecian **discordancias normativas** por parte de los **responsables en la norma nacional**, debido a que no existe una regulación específica referente a la supervisión de las Cooperativas de

Ahorro y Crédito por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS.

Fórmula : -X1; A1; -B2

Arreglo1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”:

a) Logros

➤ **33% de Logros en los responsables respecto a la Norma Nacional.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- 42% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 42% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 33% para el D.L. N° 770
- 17% para la Ley N° 26702.

b) Discrepancias Normativas

➤ 67% de discordancias normativas de los responsables respecto a la norma nacional.

La prelación individual de porcentaje de Discrepancias Teóricas por parte de los responsables, respecto a los planteamientos teóricos, es del:

- 83% para la Ley N° 26702.
- 67% para el D.L. N° 770
- 58% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 58% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el: **Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”.**

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 67% de **Discordancias Normativas**; y simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente, porque hay un 33 % de logros.

Enunciado de la Conclusión Parcial 1.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en los responsables en promedio adolecían de un 67% de Discordancias Normativas, a razón de existir diferencias en la norma nacional respecto de sus disposiciones sobre la regulación de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito tales como: el Art. 87% de la Constitución Política del Perú, D.L. N^a 770, Ley N^a 26702 y en el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y consecuentemente conocían y aplicaban bien un 33%.

5.2.2. Conclusión parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la Subhipótesis “b”

En el sub numeral 1.3.2 b), planteo la subhipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

- b) Se advierten **discordancias normativas** por parte **de la comunidad jurídica** en la **norma nacional** referidas a la regulación de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú, debiéndose tomar como referencia la legislación comparada para la solución de la problemática.

Fórmula : -X1; A2; - B2, B3

Arreglo 2 : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”:

a) Logros

➤ **41.5% integrando logros de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**

➤ 43% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Legislación Comparada, es de:

- 46% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria.
- 43% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 40% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

➤ 40% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es de:

- 43% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 43% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 40% para el D.L. N° 770

- 34% para la Ley N^a 26702.

b) Discordancias Normativas

- **58.5% integrando porcentajes de Discrepancias Normativas de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y la Norma Nacional en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.**
- 60% de discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es del:

- 66% para la Ley N^a 26702.
- 60% para el D.L. N^a 770.
- 57% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 57% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- 57% de discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada, es del:

- 60% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
- 57% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N^o 1097.

- 54% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el: **Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”**.

La subhipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 58.5% de **Discordancias Normativas**; y simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente, porque hay un 41.5 % de logros.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en la comunidad jurídica en promedio adolecían de un 58.5% de Discordancias Normativas, a razón de que no se ha tomado en cuenta la Legislación Comparada tales como: en Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097, en Colombia Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria; y en Ecuador la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y consecuentemente conocían y aplicaban bien un 41.5%.

5.2.3. Conclusión parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la Subhipótesis “c”

En el sub numeral 1.3.2 c), planteo la subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

- c) Se aprecian **empirismos normativos** por parte de los **responsables** debido a que en la norma nacional no se ha incorporado conceptos básicos que regulen la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Fórmula : -X2; A1; -B1; -B2.

Arreglo 3 : -X; A;-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”:

a) Logros

➤ 36% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

➤ 33% de Logros de los Responsables respecto de la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de la norma nacional, es de:

- 42% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 42% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 33% para el D.L. N° 770
- 17% para la Ley N° 26702.

➤ 39% de Logros de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos, es de:

- 42% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 42% para Fenacrep.
- 33% para Supervisión de las CAC.

b) Empirismos Normativos

➤ 64% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre la norma nacional y los planteamientos teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

➤ 61% de empirismos normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos, es del:

- 67% para Supervisión de las CAC.
- 58% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 58% para Fenacrep.

➤ 67% de empirismos normativos en los responsables respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los responsables, respecto de la Norma Nacional, es del:

- 83% para la Ley N^a 26702.
- 67% para el D.L. N^a 770.
- 58% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 58% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el: **Resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”**.

La subhipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 64% de **Empirismos Normativos**; y simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente, porque hay un 36 % de logros.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en los Responsables en promedio adolecían de un 64% de Empirismos Normativos, a razón de que no han incorporado en la norma nacional conceptos básicos como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú FENACREP y la Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y consecuentemente conocían y aplicaban bien estos conceptos un 36%.

5.2.4. Conclusión parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la Subhipótesis “d”

En el sub numeral 1.3.2 d), planteo la subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

- d) Se aprecian **empirismos normativos** por parte de la **comunidad jurídica** en los planteamientos teóricos de la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y Crédito en el Perú contenidos en la norma nacional hecho que se soluciona teniendo en cuenta la Legislación Comparada.

Fórmula : -X2; A2; - B1; - B2; B3

Arreglo 3 : -X; A;-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”:

a) Logros

- 41.7% integrando empirismos normativos de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos

en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

- 43% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Legislación Comparada, es de:

- 46% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria.
- 43% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 40% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

- 40% de logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de la Norma Nacional, es de:

- 43% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 43% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 40% para el D.L. N° 770
- 34% para la Ley N° 26702.

- 42% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamientos Teóricos, es de:

- 43% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 43% para Fenacrep.
- 42% para Supervisión de las CAC.

b) Empirismos Normativos

➤ 58.3% integrando porcentaje de Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada, la Norma Nacional y los Planteamientos Teóricos en los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional.

➤ 58% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos, es del:

- 60% para Supervisión de las CAC.
- 57% para Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- 57% para Fenacrep.

➤ 60% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto a la Norma Nacional es del:

- 66% para la Ley N^a 26702.
- 60% para el D.L. N^a 770.
- 57% para el Art. 87 de la Constitución Política del Perú
- 57% para el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- 57% de empirismos normativos en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada, es del:

- 60% para Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
- 57% para Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097.
- 54% para Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el: **Resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”**.

La subhipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 58.3% de **Empirismos Normativos**; y simultáneamente se disprueba parcialmente minoritariamente, porque hay un 41.7 % de logros.

Enunciado de la Conclusión Parcial 4.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en la Comunidad Jurídica en promedio adolecían de un 58.3% de Empirismos Normativos, ello por no aplicar bien los planteamientos teóricos tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú FENACREP y la Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y Crédito en el Perú contenidos en la norma nacional hecho que se soluciona teniendo en cuenta la Legislación Comparada como

la de: Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097, Colombia Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria; y de Ecuador la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y consecuentemente conocían y aplicaban bien estos conceptos un 41.7%.

5.3 CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1 Contratación de la hipótesis global.

El marco jurídico de la regulación y supervisión de la Ley General del Sistema Financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la legislación nacional; se ve afectada por discordancias normativas y empirismos normativos; por parte de los Responsables y comunidad jurídica debiéndose incluir planteamientos teóricos de la Legislación Comparada en la cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito estén supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de nuestro país, sin tomar en cuenta el monto de su capital o si los depósitos vienen de sus asociados o de terceros. Es por ello que urge la necesidad que tanto los responsables y la comunidad jurídica del país analicen, evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el marco regulatorio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, teniendo en cuenta el Derecho Comparado; como experiencia exitosa con el propósito de reducir las discordancias normativas y empirismos normativos, podemos establecer el resultado de la contratación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 61.95%, y se disprueba en 38.05%.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	67%	33%	100.00%
Conclusión Parcial 2	58.5%	41.5%	100.00%
Conclusión Parcial 3	64%	36%	100.00%
Conclusión Parcial 4	58.3%	41.7%	100.00%
Promedio Global Integrado	61.95%	38.05%	100.00%

5.3.2 Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contratación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en los responsables en promedio adolecían de un 67% de Discordancias Normativas, a razón de existir diferencias en la norma nacional respecto de sus disposiciones sobre la regulación de la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito tales como: el Art. 87% de la Constitución Política del Perú, D.L. N^a 770, Ley N^a 26702 y en el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y consecuentemente conocían y aplicaban bien un 33%.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contratación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en la comunidad jurídica en promedio adolecían de un 58.5% de Discordancias Normativas, a razón de que no se ha tomado en cuenta la Legislación Comparada tales como: en Chile Ley General de Bancos D. L. N^o 1097, en Colombia Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria; y en Ecuador la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria del Sistema Financiero y consecuentemente conocían y aplicaban bien un 41.5%.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contratación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en los Responsables en promedio adolecían de un 64% de Empirismos Normativos, a razón de que no han incorporado en la norma nacional conceptos básicos como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú FENACREP y la Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y consecuentemente conocían y aplicaban bien estos conceptos un 36%.

Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contratación de la subhipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional; en la Comunidad Jurídica en promedio adolecían de un 58.3% de Empirismos Normativos, ello por no aplicar bien los planteamientos teóricos tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú FENACREP y la Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y Crédito en el Perú contenidos en la norma nacional hecho que se soluciona teniendo en cuenta la Legislación Comparada como la de: Chile Ley

General de Bancos D. L. N° 1097, Colombia Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria; y de Ecuador la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero y consecuentemente conocían y aplicaban bien estos conceptos un 41.7%.

De la presente investigación denominada: Los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional, puedo concluir lo siguiente:

1. Que existen discrepancias normativas por parte de los responsables respecto de la regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú, ya que por un lado el Art. 87 de la Constitución Política establece que la SBS es la institución encargada de ejercer el control a las empresas bancarias; sin embargo de otro lado encontramos que la Ley N° 26702 delega esta función a la Fenacrep pero solo para el caso de las Cooperativas que reciban aportes de sus socios; encontrando así diferencias en las disposiciones de la norma nacional.
2. Existen empirismos normativos por parte de los responsables ya que no han incorporado planteamientos teóricos adecuados en la norma nacional que permitan una correcta regulación a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú sin importar si los aportes que reciben estas son de sus socios o de terceros.
3. Existen empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica en los planteamientos teóricos de la norma respecto de la regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú, hecho que se soluciona teniendo en cuenta la Legislación Comparada como la de Chile Ley General de Bancos D. L. N° 1097, la de Colombia Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria; y la del Ecuador la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
4. Finalmente se concluye que las Cooperativas de Ahorro son empresas que obran en el respeto de los valores de solidaridad y responsabilidad social; se preocupan por sus miembros y por sus comunidades, en

tanto para satisfacer las necesidades de una pequeña comunidad local, demostrando diariamente su interés por la gente, procurando que sus comunidades puedan responder mejor a las necesidades económicas, sociales o culturales. Bajo estos entendidos se concluye que, las cooperativas son una fuente muy importante formal o semi-formal de servicios financieros para la población de bajos ingresos, llegando a sectores donde las demás instituciones microfinancieras (IMFs) no acceden. La propuesta actual radica en la creación de una ley que regule la supervisión de todas las Cooperativas de ahorro y Crédito en el país; y darle una total formalidad a este tipo empresas del sistema financiero, pues estas también son fuente de ingreso económico y laboral.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una subhipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido los Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional debe tener en cuenta a los Planteamientos Teóricos, Normas y a la Legislación Comparada, con el propósito de disminuir las discordancias normativas y reducir los empirismos normativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la subhipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 67% de Discordancias Normativas y complementariamente un 33% de logros es decir, que es mayor la diferencia en sus disposiciones que tiene la norma nacional y por ende se puede decir que existe Discordancias Normativas, por lo que se RECOMIENDA: que los legisladores uniformicen la norma nacional respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú para ello el Estado debe delegar a la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP – SBS el control directo de estas Cooperativas, sin tener en cuenta si los depósitos que perciben son de sus socios o de terceros.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “b” me ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 58.5% de Discordancias Normativas en los

Alcances de la Ley General del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional, que tiene la comunidad jurídica por lo que se RECOMIENDA: que el Estado a través de sus entes como la SBS, BCRP, MEF. brinde capacitación especializada sobre la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito teniendo en cuenta la Legislación Comparada como por ejemplo la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero de Ecuador; en donde las Cooperativas son supervisadas por la Superintendencia de su estado.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

De la tercera formulación hipotética “c” junto con la conclusión parcial 3 me ha permitido indicar que existe un 64% de Empirismos Normativos y un 36% de logros es decir que es mayor la falta de integración que tiene la norma nacional respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú por lo que se RECOMIENDA: que los legisladores unifiquen los planteamientos teóricos respecto a la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú e incluirlos en la Ley General del Sistema Financiero.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

La última recomendación parcial se formula teniendo en cuenta la subhipótesis “d” y habiendo obtenido como resultado en la conclusión 4 que existe un 58.3% de Empirismos Normativos lo que significa que los planteamientos teórico como la función de la SBS y el control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no han sido tomados en cuenta en la norma nacional, por lo que se RECOMIENDA: tener en cuenta la Legislación Comparada como por ejemplo la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero de Ecuador en donde las Cooperativas son supervisadas por la Superintendencia de su estado; y en base a esta actualizar la delegación del control y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú; para ello habría que capacitar a la comunidad

jurídica con cursos, charlas o diplomados sobre el Sistema Financiero respaldados por el Estado a través de sus entes como la MEF, SBS, BCRP.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

La recomendación principal a la que arriba es que urge proponer al Poder Legislativo, una reforma legal integral al sistema cooperativo que contemple mecanismos exhaustivos de evaluación, aprobación y exclusión de cooperativas en base al cumplimiento de criterios mínimos de solvencia moral y patrimonial; mayores medidas de supervisión prudencial e implementación de prácticas de gobierno corporativo.

Hoy en la actualidad las Cooperativas de Ahorro y Crédito han demostrado tener un potencial de crecimiento (representan una parte importante de los sistemas no bancarios). Sin embargo, requieren mejorar en eficiencia y rentabilidad, a fin de garantizar su continuidad. En este sentido, y en el marco legal se debe garantizar los derechos de los socios y las respectivas sanciones para quienes utilicen en provecho propio la confianza depositada en ellos por la Asamblea General. Por ello mediante la propuesta elaborada en el capítulo siguiente se plantea que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS sea el ente encargado de forma directa de la regulación y supervisión de todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																				
	Abril 2015		Mayo 2015		Junio 2015		Julio 2015		Agosto 2015		Setiembre 2015		Octubre 2015		Noviembre 2015						
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas						
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x	x	x	x	x													
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.								x	x												
3. Recolección de los datos.									X												
4. Tratamiento de los datos.										x	x										
5. Análisis de las informaciones.											x	x									
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.												x	x								
7. Formulación de propuesta de solución.													x	x							
8. Elaboración del informe final.									X												
9. Correcciones al informe final.									x	x	x	x									
10. Presentación.																				x	x
11. Revisión de la tesis.																				x	x
12. Sustentación																				x	x

REFERENCIAS:

- Abril, F. (2015). *Análisis financiero de las Cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 3 zonal 6 bajo el sistema de monitoreo Perlas para el periodo 2010-2013*. (Tesis de pre grado). Ecuador. Extraído desde:
<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/7880/1/UPS-CT004724.pdf>
- Arrivillaga, G. (1999). *Fortalecimiento de las estructuras de regulación y supervisión delegadas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú*. Lima
- Barceló, María (2001). *Hacia una economía del conocimiento*. ESIC Editorial, Madrid.
- Barzallo, M. (2002). *Fundamentos históricos y teóricos del sistema cooperativo de Ahorro y Crédito. Ecuador*
- Bertolini, G. (2006). *Generación de Emprendimientos Productivos, Asociativismo y Cooperativismo*. Argentina. Buenos Aires.
- Castillo, E. (2012). *Análisis económico y financiero en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cesantes, Jubilados y Activos del sector Salud La Libertad (2010-2012)*. (Tesis de pre grado). Perú. Extraído desde:
http://www.upao.edu.pe/investiga/index.aspx?mod=mod_inv&task=212
- Chiavenato, H. (2001). *Administración de recursos humanos*. México: Mc Graw Hill DF.
- Coque, J. (2002). *Las Cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo*. (Revista de Economía Pública). España. Extraído desde:
http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/08_Coque_43.pdf
- Conger, L. (2009). *Historia de las microfinanzas en el Perú*.

Coppini, V. (2007). *Cooperativas de Ahorro y Crédito de Argentina*. (Artículo para la Revista Cooperativas e Integración Regional). Argentina. Extraído desde: http://www.econo.unlp.edu.ar/uploads/docs/cooperativas_ahorroycredito_argentinan.pdf

CPC, C. (1993). Art 87. Superintendencia de Banca y Seguros. El Estado fomenta y garantiza el ahorro. Lima: CPC.

Cracogna, D. (2014). *Las cooperativas y su dimensión social*. (Revista académica de investigación) Argentina. Extraído desde: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/3/las-cooperativas-y-su-dimension-social.pdf>

Farro, D. (2013). *Diseño de un modelo de gestión del conocimiento para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Lima Metropolitana*. (Tesis de pre grado). Perú. Extraído desde: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/344/1/PAZ_JORGE_CONTABILIDAD_GESTION_TOMA_DECISIONES_PARTE1.pdf

Genovart, J. (2012). *Aspectos Económico contables de las Sociedades Cooperativas*. (Tesis de doctorado) Universidad de las Illes Balears. España. Extraído desde: <http://diari.uib.es/arxiu/La-tesis-doctoral-de-Joana-Isabel-Genovart-propone.cid290642>

Gerscovich, C. (2013). *Regulación, desregulación y re – regulación financiera*. (Revista académica de investigación) Argentina. Extraído desde: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-enderocho/revistas/2/regulacion-desregulacion-y-re-regulacion-financiera.pdf>

Heredia, S. (2014) *.Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador: El nuevo marco jurídico y su rol económico social*. (Tesis de maestría). Ecuador. Extraído desde: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6871/1/TESIS%20FINAL%20HEREDIA%20ABRIL-1.pdf>

INEI *Las Cooperativas en el Perú*": Estadísticas económicas y financieras, 1era. Ed. Perú. 2010.

Magallanes, José. *Finanzas para cooperativas*. 3era. Ed. Perú. 1985.

Ministerio de Producción. "*Manual para la gestión empresarial de las cooperativas de servicios*". 1era. Ed. Perú 2009.

Molina, G. (2005). *Cooperativas entidades necesarias para el desarrollo de un estado de derecho*. (Tesis de maestría). Chile. Extraído desde:
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/de-molina_g/html/index-frames.html

Muñoz, J. (2014). *Cooperativas naturaleza y principio: Análisis comparativo a nivel internacional de la Ley 19.832 o Ley General de Cooperativas*. (tesis de pre grado). Chile. Extraído desde:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116955/de-mu%C3%B1oz_j.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomo (2013). *Banca Cooperativa y economía social en Europa*. Madrid

Parodi, C. (2013). *Economía para todos*. Perú. Extraído desde:
<http://blogs.gestion.pe/economiaparatodos/tag/carlos-parodi>

Rabines, M. (2009). *Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Lima: FENACREP.

Rodríguez, Luís. *Cooperativismo y Constituyente*. 2da. Ed. Perú.

Romero, A. (2000). *Estudio psicológico de una muestra de cooperativas de trabajo asociado de Andalucía*. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España Número 26, 2000. 2000).

SBS, S. D. (2003). *Sistema de Cooperativas de Ahorro y Crédito: Una Visión Económica*. Lima. Lima: SBS.

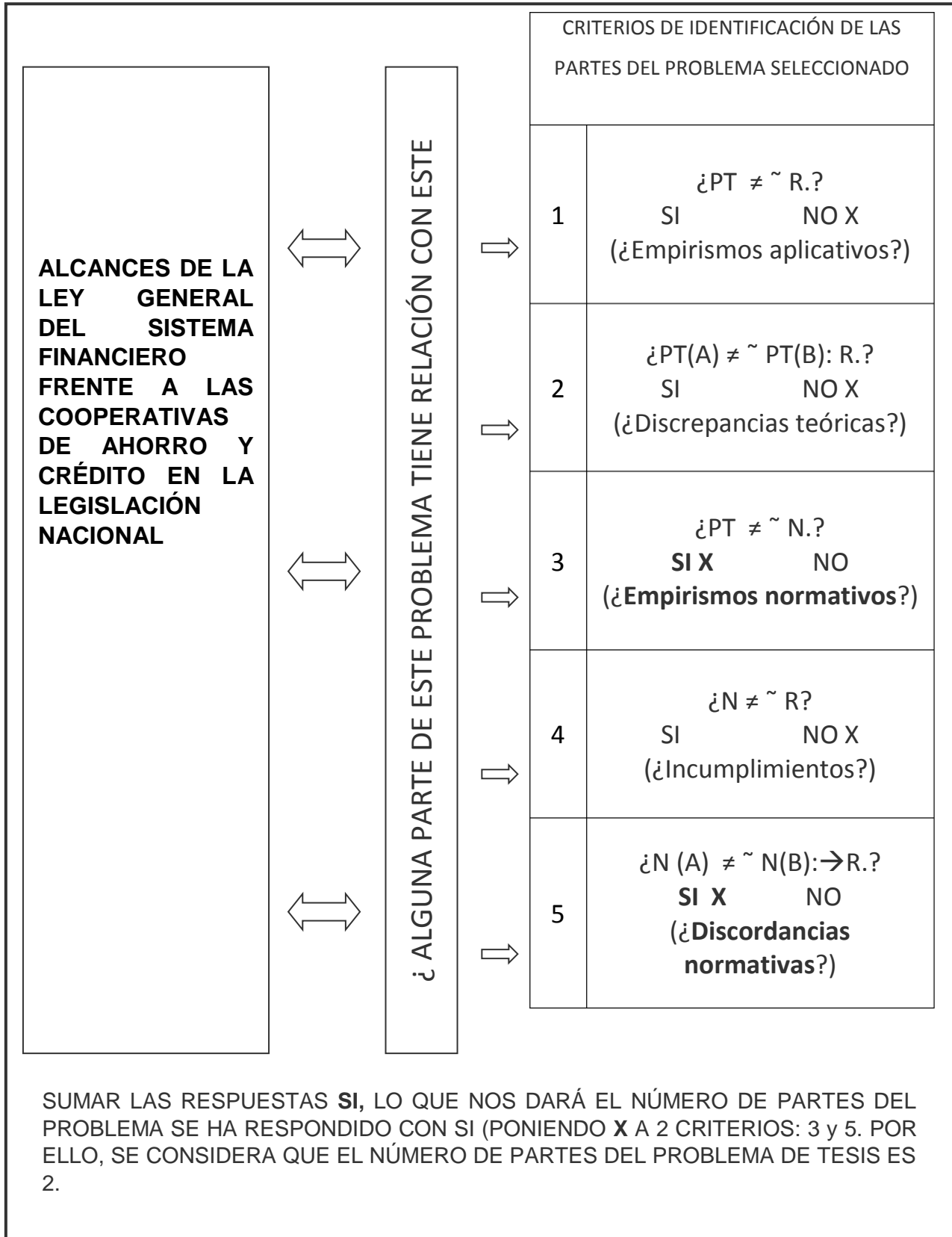
Torres, Carlos. *Cooperativismos: el modelo alternativo*. 2da. Ed. Perú 1983.

ANEXOS:

Anexo N° 1: Selección del problema a investigar.

TEMAS:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso</u> d)	<u>No garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso.</u> e)		
Línea de Investigación / Temas Prioritarios (5) DERECHO PROCESAL PENAL / LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL							
<u>ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.</u>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
VACÍOS LEGALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
MARCO IRREGULAR DEL FENACREP AL SUPERVISAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ.	NO	SI	NO	NO	NO	1	5
SOMETIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ A SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SBS	NO	SI	SI	SI	SI	4	3
LEGALIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ	SI	SI	SI	NO	SI	4	4

Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema.



Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema.

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuir á a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso	No garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso.		
(3) ¿PT = R? ¿Empirismos Normativos?	1	1	1	2	2	7	2
(5) ¿N(a) ≠ ~N(B)-R? ¿Discordancias Normativas?	2	2	2	2	1	9	1

DISCORDANCIAS NORMATIVAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Anexo N° 4: Matriz para plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global.

Problema factor x Discrepancias teóricas y Empirismos normativos	Realidad Factor A ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO FRENTE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B ₁	- B ₂	-B ₃	
-X ₁ = Discordancias Normativas	A ₁ = Responsables		x		a) X ₁ ; A ₁ ; - B ₂
-X ₁ = Discordancias Normativas	A ₂ = Comunidad Jurídica		X	x	b) X ₁ ; A ₂ ; -B ₂ , B ₃
-X ₂ = Empirismos Normativos	A ₁ = Responsables	X	X		c) X ₂ ; A ₁ ; -B ₁ ; -B ₂
-X ₂ = Empirismos Normativos	A ₂ = Comunidad Jurídica	x	X	x	d) X ₂ ; A ₂ ; -B ₁ ; -B ₂ ; B ₃
Total Cruces Sub-factores		1	4	3	
Prioridad por Sub-factores		3	1	2	

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos teóricos

B1= conceptos básicos.

Normas

- B2= **Constitución, Ley General de Cooperativas, Ley N° 26702.**

Legislación Comparada

- B3= Ecuador: Ley de Economía Popular y solidaria del sistema financiero.

Anexo N° 5: Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $X_1; A_1; -B_1; -B_3$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Legisladores y jueces civiles y comerciales
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Ecuador: Ley de Economía Popular y solidaria del sistema financiero.
b) $X_2; A_2; -B_2$	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.
	B ₂ = Normas.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución política del Perú, Ley N° 26702
c) $X_2; A_1; -B_1; -B_2; B_3$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Legisladores y jueces civiles y comerciales.
	B ₁ = Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución política del Perú, Ley N° 26702
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Ecuador: Ley de Economía Popular y solidaria del sistema financiero.
d) $X_2; A_2; -B_1; -B_2$	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especialistas en derecho comercial y abogados de las Cooperativas de Ahorro de Chiclayo.
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución política del Perú, Ley N° 26702

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LEGISLADORES, JUECES Y ABOGADOS.

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como objetivo obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Normativos y Discordancias Normativas sobre los Alcances del Sistema Financiero frente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Legislación Nacional. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Situación, profesión o cargo en la actualidad:

- a) Congresista ()
- b) Juez ()
- c) Abogado en materia comercial ()
- d) Asesor de Cooperativa de Ahorro y Crédito ()

1.2. Experiencia Laboral:

- a) 0 a 6 años ()
- b) 7 a 12 años ()
- c) 13 a más ()

II. RESPONSABLES

2.1. De las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional, marque con una (X) las que Ud. conoce acerca de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- e) **Artículo 87° de la Constitución Política del Perú:** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el

control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
()

f) Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993:

La cual clasifica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en dos tipos, aquellas que se encuentran directamente supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y aquellas que se encuentran supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP. ()

g) La Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, delegando la función de supervisión de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la SBS. ()

h) Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no

autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N°0540-99) que, entre otros aspectos, establece el ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de

supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP. ()

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación ()
- b) La norma es ambigua ()
- c) Desconocimiento ()
- d) Otra razón ¿Cual?.....

2.3. De los siguientes enunciados que se consideraron básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce en cuanto a la Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

d) La Cooperativa de Ahorro y Crédito: Es una asociación sin fines de lucro en la cual los trabajadores o usuarios, según el caso son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa. ()

e) Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.- Es la Organización Nacional de Integración Cooperativa, que reúne a las cooperativas de ahorro y crédito del Perú. ()

f) La supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito: Se encuentra bajo responsabilidad de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, conforme

a la Ley N° 26702. Por su parte, la SBS se encarga de la regulación que establece lineamientos respecto a las operaciones, servicios, gestión y medidas prudenciales. ()

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación ()
- b) No se aplican ()
- c) Desconocimiento ()
- d) Otra razón ¿Cual?.....

2.5. De las siguientes Legislaciones que existe en el derecho comparado referente a la regulación sobre la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, marque con una (X) todas las que usted conoce:

- a) En Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097, que regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisada por el Departamento de Cooperativas DECOOP. ()
- b) En Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria, cuya regulación en las Cooperativas de Ahorro y Crédito es supervisada por la Superintendencia de Economía Solidaria. ()

c) En Ecuador, **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero**, aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de su estado. ()

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por la que no ha considerado las alternativas no marcadas en la pregunta anterior (solo una alternativa)

- a).- Falta de capacitación ()
- b).- No son aplicables ()
- c).- Desconocimiento ()
- d).- Otra razón ¿Cuál?.....

III. COMUNIDAD JURÍDICA

3.1. De las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional, marque con una (X) las que Ud. conoce acerca de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- a) **Superintendencia de Banca y Seguros SBS**, según el **Art. 87° de la Constitución Política del Perú** nos dice que el Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. Una de las funciones de la SBS es ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones

conexas o similares, determine la ley.

()

b) Decreto Legislativo N° 770, del 28 de noviembre de 1993:

La cual clasifica a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en dos tipos, aquellas que se encuentran directamente supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y aquellas que se encuentran supervisadas por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP. ()

c) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros, Ley N° 26702, que delega la función de supervisión

de las cooperativas no autorizadas a operar con terceros a la

Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del

Perú - FENACREP, de acuerdo con las normas que al

respecto dicte la SBS. ()

d) Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no

autorizadas a operar con recursos del público (Resolución

SBS N°0540-99) que, entre otros aspectos, establece el

ámbito y naturaleza de sus operaciones y las facultades de

supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de

Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP. ()

3.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a) Falta de capacitación ()
- b) La norma es ambigua ()
- c) Desconocimiento ()
- d) Otra razón ¿Cual?.....

3.3. De los siguientes enunciados que se consideraron básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce en cuanto a la Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

- a) **La Cooperativa de Ahorro y Crédito:** Es una asociación sin fines de lucro en la cual los trabajadores o usuarios, según el caso son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa. ()
- b) **Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP.-** Es la Organización Nacional de Integración Cooperativa, que reúne a las cooperativas de ahorro y crédito del Perú. ()
- c) **La supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Se encuentra bajo responsabilidad de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP, conforme a la Ley N° 26702. Por su parte, la SBS se encarga de la regulación que establece lineamientos respecto a las

operaciones, servicios, gestión y medidas prudenciales.

()

3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

a) Falta de capacitación ()

b) No se aplican ()

c) Desconocimiento ()

d) Otra razón ¿Cual?.....

3.5. De las siguientes Legislaciones que existe en el derecho comparado referente a la regulación sobre la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, marque con una (X) todas las que usted conoce:

a) En Chile, Ley General de Bancos Decreto Legislativo N° 1097, que regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisada por el Departamento de Cooperativas DECOOP.

()

b) En Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de la Superintendencia Economía Solidaria, cuya regulación en las Cooperativas de Ahorro y Crédito es supervisada por la Superintendencia de Economía Solidaria. ()

- c) En Ecuador, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero, aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de su estado. ()

3.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por la que no ha considerado las alternativas no marcadas en la pregunta anterior (solo una alternativa)

- a).- Falta de capacitación ()
b).- No son aplicables ()
c).- Desconocimiento ()
d).- Otra razón ¿Cuál?.....

3.7. De las siguientes propuestas que se presentan a continuación cuál cree Ud. que sería la más viable, para regular la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.

- a) Que se apruebe el Proyecto de Ley elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS que propone incluir a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito dentro de la regulación y supervisión de la SBS. ()
b) Que se cree un nuevo ente, institución o comisión especial para que supervise a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú.() c) Que continúe la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - **FENACREP** con la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando sólo reciban aportes de sus socios. ()

3.8. ¿Qué ventajas tendría que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS sea la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú?

- a) Brindaría seguridad jurídica en el Sistema financiero
- b) Generaría confianza en los ahorristas
- c) Protección al consumidor
- d) Mayor transparencia

3.9. ¿Cuáles serían los costos beneficios para la implementación de la propuesta legislativa que la SBS sea la encargada de supervisar a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú?

- a) Costo significativo
- b) No se plantearían mayor costo significativo
- c) No afectaría al erario nacional

Agradecemos por su Colaboración

PROPUESTA LEGISLATIVA

Presentación:

La autora que suscribe, **Ugaz Cotrina** Mabel estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el Derecho de iniciativa legislativa ciudadana que le confiere el Artículo 2° inciso 17° de la Constitución Política del Perú, y acompañando las firmas reunidas del 0.3% del padrón electoral nacional debidamente corroborado con el procedimiento de comprobación de firmas con la resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo con la ley que regula la materia. Asimismo cumpliendo con lo exigido en los artículos N° 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, se plantea la propuesta legislativa siguiente.

Título

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702 LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, PARA INCLUIR PRECISIONES SOBRE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL PERÚ.

Exposición de Motivos

El presente proyecto de Ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 3324/2088-SBS, de la Superintendencia de Banca y Seguro, para incluir a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito dentro de la regulación y supervisión de la SBS, que fuera presentado en el año 2009, la cual no llegó a ser dictaminada, pasando al archivo al vencerse el periodo parlamentario 2006-2011.

Es necesario tomar una medida para fortalecer el sistema financiero, el que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) referidas en el numeral 2.11 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas sean supervisadas por la SBB y que se reglamente aspectos prudenciales tales como capital mínimo, operaciones permitidas, patrimonio efectivo. Etc.

Asimismo es necesario la creación del Registro Nacional de CAC, la creación del Fondo Seguro de Depósito Cooperativo y que la actividad de la CAC sea exclusiva y excluyente.

Aspectos legales.

Según lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, existen dos tipos de Cooperativas de Ahorro y Crédito:

- a) Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizada a captar depósitos del público, cuyas características están señaladas en el artículo 289° de la referida ley, destacando entre ellas, la existencia de un capital mínimo, su inclusión como empresa de operaciones múltiples, su administración en base a las normas de la Ley General de Sociedades, estando sujetas a las normas de la Ley N° 26702 y supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en adelante la Superintendencia, sin regirse por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR. Cabe señalar que a la fecha, no existe ninguna cooperativa de este tipo.

- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas para operar con terceros, en adelante CAC, cuyas características están señaladas en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, destacando entre ellas, su capital variable en función de los aportes de sus socios, la captación de recursos y otorgamiento de créditos solo con sus socios, prohibición de captar recursos del público, estando bajo la supervisión de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien

voluntariamente, rigiéndose por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR. Cabe señalar que respecto a las CAC, la Superintendencia puede regular sus operaciones, ejerciendo la supervisión directa de la FENACREP.

La necesidad de que las cooperativas estén sujetas a las normas sectoriales aplicables a la actividad económica que desarrollen, en forma similar a otros agentes económicos diferentes de cooperativas que realizan la misma actividad, lo cual se desprende de lo señalado en los artículos 11° y 120° de la Ley General de Cooperativas.

La ausencia de regulación especializada para las CAC, ha originado que estas no cuenten con normas sobre capitales mínimos, (aspecto compatible con lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 5° de la Ley General de Cooperativas), ni otras normas relativas a gobernabilidad, requisitos e idoneidad de los cargos directivos, sistema de control interno, autorización de funcionamiento y otras medidas prudenciales. Esta ausencia de normatividad hace que los depósitos de los socios de las CAC estén sujetos a mayores riesgos que los depósitos recibidos por instituciones de microfinanzas supervisadas de similares características, no cumpliéndose adecuadamente con las disposiciones de protección al ahorro contenidas en el art. 87° de la Constitución.

Legislación comparada.-

En la mayoría de las de los países de América Latina existen leyes generales de cooperativas, en donde por su alcance relacionado con todo tipo de cooperativas, no contienen las disposiciones específicas necesarias para regular el adecuado y seguro funcionamiento de las CAC. Dicha institución ha sido solucionada mediante normas ampliatorias de sus respectivas leyes

generales de cooperativas, incluyendo modificaciones o reglamentando la legislación del sistema financiero o una combinación de modificación de ambos marcos normativos.

Uno de los principales cambios de las citadas normativas, es el de establecer una supervisión especializada de las CAC. En la legislación comparada encontramos que siempre la supervisión especializada de las CAC es realizada por el supervisor bancario, delegándose o compartiéndose la responsabilidad de supervisión con entidades gremiales (Federaciones) o entidades públicas especializadas. (Institutos de Cooperativas o Secciones del Ministerio de Economía).

Asimismo, teniendo en cuenta que existe una gran diversidad en el tamaño de las cooperativas, se puede apreciar que en la legislación comparada no existe un modelo uniforme o estandarizado del alcance del control directo de las CAC por parte del supervisor bancario. La supervisión directa del total de las CAC se hace difícil debido a aspectos como la gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y en algunos caso su gran dispersión geográfica.

Opción legislativa.-

En el artículo 87° de la Constitución Política del Perú, se establece que la Superintendencia ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, las demás que reciban depósitos del público y de “aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

Fórmula legal.-

Siendo necesaria una regulación supervisión especializada para las CAC, por todos los argumentos anteriormente analizados, la solución legislativa, concordante con lo señalado en el artículo 87° de la Constitución antes referido, consiste en proponer el siguiente esquema:

- Que por ley se asigne a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) la atribución de supervisión y regulación de todas las CAC a que se refiere el numeral 2.11 del artículo 7° del Texto único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por D.S. 074-90-TR.
- Que la Superintendencia pueda celebrar convenios de apoyo en calidad de colaboradores técnicos, con la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP, otros organismos cooperativos de grado superior, sociedades de auditoría externa u otras instituciones y entidades especializadas.

Se propone además la constitución de un Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo. La administración de este fondo estará a cargo de un Consejo de Administración (integrado por los representantes de la Superintendencia, Banco Central, de la FENACREP y de las CAC)

Por su naturaleza especializada y necesidad de una agrupación normativa sectorial, la regulación técnica de las CAC deberá estar contenida en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702, manteniéndose en la Ley General de Cooperativas la regulación de carácter general aplicable a todas la cooperativas.

Análisis Costo Beneficio.

La implementación del presente proyecto no implicará costos para el Tesoro Público, por cuanto la Superintendencia contará con recursos propios originados por las contribuciones a cargo de sus supervisados. En el caso de las CAC, estas efectuarán una contribución de supervisión que determine la Superintendencia que servirá para sufragar los gastos de su supervisión.

El beneficio derivado de la aplicación de esta norma es que producirá externalidades positivas a las CAC, como la mejor protección de los depósitos de sus socios y, al mismo tiempo, la generación de mayor confianza para estos, ya que se podrían sentir más respaldados al saber que existe un organismo supervisor especializado que vela por sus intereses.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La norma propuesta permitirá cubrir el vacío legal existente en la Ley General de Cooperativas respecto a las normas específicas que deben ser aplicables a las CAC, relativas a capitales mínimos, medidas prudenciales, requisitos de entrada, idoneidad de órganos de gobierno, entre otras, necesarias para que las CAC operen en condiciones más seguras para sus socios depositantes.

De esta forma, la modificación normativa propuesta significará, respecto a las CAC, una mayor protección de los depósitos de sus socios, aspecto compatible con lo dispuesto en el artículo 87° de la Constitución, la Sentencia del Tribunal Constitucional antes referida, así como con las tendencias de la regulación especializada internacional de las CAC, al mismo tiempo que se logrará un mayor desarrollo de la actividad cooperativa.

Derogatoria

Derogase toda norma que se oponga o contravenga a lo dispuesto en la presente ley.

Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El peruano".